El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
Firmado Digitalmente por:
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS
EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU
Fecha: 30/04/2020 04:39:36

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15393 | Jueves 30 de abril de 2020 | 1

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. Nº 1472.- Decreto Legislativo que faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a proporcionar excepcionalmente alimentos para personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19 **3**

CULTURA

Res. Nº 070-2020-SG/MC.- Definen al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos **5**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 115-2020-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Piura **6**

PRODUCE

R.M. Nº 133-2020-PRODUCE.- Dan por finalizada la suspensión de la actividad extractiva del recurso merluza, establecida por R.M. Nº 067-2020-PRODUCE; y autorizan el reinicio de dicha actividad realizada por embarcaciones arrastreras en zona del litoral **7**

Res. Nº 233-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.- Aprueban el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas **9**

SALUD

R.M. Nº 241-2020-MINSA.- Modifican la R.M. Nº 203-2020-MINSA, que autoriza la Transferencia Financiera a favor de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicio para Proyectos - UNOPS, para la adquisición de bienes vinculados con la protección del personal de salud (EPP) **11**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 0241-2020-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca –Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N" **12**

R.M. Nº 0248-2020-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" **14**

R.M. Nº 0249-2020-MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de área de inmueble afectado por la ejecución de obra de infraestructura Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes", ubicado en el departamento de San Martín **16**

R.M. Nº 0250-2020-MTC/01.02.- Aprueban valor de tasación de área de inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes" **18**

R.M. Nº 0251-2020-MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos" **19**

R.M. Nº 0252-2020-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana)" **21**

R.M. Nº 0253-2020-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de áreas de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ica - Los Molinos - Tambillos, tramo: KM. 19+700 al KM. 33+500, incluido el Puente La Achirana y Accesos" **23**

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

R.J. Nº 042-2020-PERÚ COMPRAS.- Designan Director de la Dirección de Compras Corporativas de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS **27**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 00048-2020-CD/OSIPTEL.- Prorrogan plazo para la entrada en vigencia de la Res. Nº 006-2020-CD/OSIPTEL, que modifica el TUO del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Res. Nº 006-2020-CD/OSIPTEL, y dictan otras disposiciones **27**

Res. Nº 00049-2020-CD/OSIPTEL.- Prorrogan plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren Instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones **28**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 074-2020/SUNAT.- Modifican el lugar de presentación de declaraciones elaboradas utilizando Programas de Declaración Telemática (PDT) y el lugar de pago en determinados supuestos **29**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 000060-2020-P-CE-PJ.- Aprueban el proyecto denominado "Plan de Capacitación y Difusión en Forma Virtual, dirigido a los Operadores de Justicia que vienen aplicando el Expediente Judicial Electrónico (EJE)" **31**

Res. Adm. Nº 000061-2020-P-CE-PJ.- Prorrogan suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos; asimismo, dictan diversas disposiciones **32**

Res. Adm. Nº 000123-2020-CE-PJ.- Autorizan el uso de "Google Hangouts Meet" para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país **33**

Res. Adm. Nº 000124-2020-CE-PJ.- Aprueban la implementación masiva de la Solución de Conexión VPN, para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial **33**

Res. Adm. Nº 000125-2020-CE-PJ.- Modifican la fecha de entrada en vigencia de nuevos órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales de Lima Norte y Lima Este **34**

Res. Adm. Nº 000126-2020-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del Callao y de Puente Piedra - Ventanilla **35**

Res. Adm. Nº 000127-2020-CE-PJ.- Habilitan a los jueces de paz para que en el período del Estado de Emergencia Nacional, continúen con la función notarial en el ámbito de su competencia territorial, y dictan diversas disposiciones **36**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 000168-2020-P-CSJLI-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima **37**

Res. Adm. Nº 000169-2020-P-CSJLI-PJ.- Habilitan al Tercer y Quinto Juzgado de Familia de Lima, para que durante el Estado de Emergencia Nacional resuelvan, de oficio o a pedido de parte, los asuntos relacionados a vencimientos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación y beneficio de semilibertad de menores infractores **37**

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 1300-2020.- Autorizan al Banco Pichincha S.A. el cierre de oficinas especiales en los departamentos de Ica, Lambayeque y Lima **39**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

D.A. Nº 003-2020-MDCH.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 391/2020-MDCH, que otorga beneficios a vecinos solidarios que cumplan con el pago total de los tributos municipales 2020 **40**

D.A. Nº 004-2020-MDCH.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 385-2020/MDCH, que aprueba la "Ordenanza que amplía la vigencia del primer trimestre de los tributos municipales" **40**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

D.A. Nº 002-2020-MDEA.- Aprueban conformación de la Comisión Distrital de Transparencia y Vigilancia para la selección de beneficiarios, la adquisición y distribución de la Canasta Básica Familiar en el marco de la "Emergencia Nacional COVID - 19" **41**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza Nº 405/MDSM.- Modifican el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad **46**

Ordenanza Nº 406/MDSM.- Otorgan beneficios tributarios a favor de contribuyentes del distrito por el Estado de Emergencia Nacional contra el avance del COVID-19 **46**

Ordenanza Nº 407/MDSM.- Dictan medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad **48**

Ordenanza Nº 408/MDSM.- Fijan Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad **50**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza Nº 616-MSS.- Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias que administra y/o recauda la Municipalidad de Santiago de Surco **51**

Ordenanza Nº 617-MSS.- Ordenanza que establece diversas medidas de naturaleza tributaria en el distrito a fin de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Nacional en la lucha contra el Coronavirus - COVID 19 **52**

Acuerdo Nº 26-2020-ACSS.- Declaran desfavorable la petición de cambio de zonificación de predios ubicados en la Urb. El Derby, en el distrito **53**

Acuerdo Nº 28-2020-ACSS.- Declaran prioritarios y de emergencia diversos servicios que presta la municipalidad en el distrito **55**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1472

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 31011 – Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitara producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, sobre las materias enumeradas en el artículo 2 de la citada Ley;

Que, el numeral 7 del artículo 2 del referido dispositivo otorga la facultad de legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles), para establecer programas, acciones y mecanismos que permitan su atención y faciliten la asistencia alimentaria, mientras dure la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19;

Que, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad por el COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 - Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuestas Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, se han dictado medidas urgentes con la finalidad de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA - Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; asimismo se establece que el Ministerio de Educación dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades, siendo ellas de carácter obligatorio;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y normas modificatorias, declara el Estado de Emergencia Nacional y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el plazo de quince (15) días calendario hasta el 30 de marzo de 2020. Tales medidas incluyen la suspensión de todas las actividades en el sector público y privado que no estén exceptuadas específicamente en la citada norma. Dicho plazo, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM ha sido ampliado hasta el 12 de abril de 2020, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM se prorroga hasta el 26 de abril del presente año, y mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, con Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU se dispone el inicio del año escolar en las instituciones educativas públicas de Educación Básica a nivel nacional, mediante su prestación a distancia a través de la implementación de la estrategia denominada “Aprendo en Casa”, a partir del 6 de abril de 2020, asimismo dispone también que la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional se inicia el 04 de mayo, de manera gradual;

Que, la modificación de la fecha de inicio de las clases en las instituciones educativas públicas, hace variar también el calendario de la fecha de entrega de los alimentos que los proveedores deben realizar a los Comités de Alimentación Escolar de las instituciones educativas públicas que forman parte de la población objetivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, lo que ha generado un nuevo escenario en el propósito de la institución, que es brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para los estudiantes que son objetivo del Programa;

Que, dado el actual contexto por el riesgo de alta propagación de la enfermedad generada por el COVID-19 y teniendo en consideración que a través del Decreto de Urgencia N° 026-2020 - Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del (COVID-19) en el territorio nacional y del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, se han dictado medidas excepcionales para la prevención del COVID-19, es necesario adoptar acciones de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana y a las personas en situación de vulnerabilidad;

Que, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma cuenta con la experiencia y capacidad suficientes para realizar procesos de adquisición de alimentos destinados a los estudiantes bajo su cobertura;

Que, existiendo la necesidad de la población de disponer de alimentos a efectos de paliar sus necesidades diarias, resulta necesario autorizar a los Comités de Compra del modelo de cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a realizar procesos de compras, quienes además pueden suscribir adendas con los proveedores del servicio alimentario escolar que de manera voluntaria manifiesten su consentimiento de modificar el destino de los alimentos que tenían comprometidos para el periodo de clases suspendido, a efectos de ponerlos a disposición de las Municipalidades Distritales en el ámbito de su jurisdicción, los Ministerios que tengan bajo su ámbito de cobertura a personas en situación de vulnerabilidad o del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en el marco de la Emergencia Sanitaria;

Que, la participación de las entidades antes mencionadas se encuentra debidamente justificada; así, la intervención de las Municipalidades Distritales resulta coherente con las funciones que desempeñan dichas entidades en el marco de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con las facultades otorgadas por el Decreto de Urgencia N° 033-2020 – Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID - 19, en el que se autoriza a las mismas a realizar la adquisición y distribución de alimentos; con relación a los Ministerios, es conveniente tener presente que estos cuentan con entidades, poblaciones o personas en situación de vulnerabilidad, dentro de su ámbito de cobertura, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011 – Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitara producida por el COVID-19;

Que, con relación al INDECI, a través del Decreto Supremo 059-2020-PCM - Decreto Supremo que establece medidas complementarias en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, complementado con el Decreto Supremo Nº 067-2020-PCM – Decreto Supremo que dispone medidas complementarias en el marco de la declaratoria de estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, se le autoriza para que, en el

marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que atraviesa la nación a consecuencia del brote del COVID-19, distribuya directamente a la población vulnerable, las donaciones provenientes del sector privado, así como los bienes de ayuda humanitaria consistente en alimentos, habiéndosele encargado también, establecer los criterios para la identificación de la población vulnerable beneficiaria de la distribución directa autorizada por dicho decreto supremo;

Que, para financiar estas medidas urgentes y necesarias, es conveniente que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma haga uso de los saldos que se vayan generando por el periodo de no atención del servicio alimentario debido a la suspensión de clases presenciales dispuesta por el Ministerio de Educación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas mediante el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011 – Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitara producida por el COVID-19;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE FACULTA AL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA A PROPORCIONAR EXCEPCIONALMENTE ALIMENTOS PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Decreto Legislativo es emitir disposiciones para que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma brinde el servicio de atención alimentaria complementaria a personas en situación de vulnerabilidad, en coordinación con las Municipales Distritales, Ministerios y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y con la participación de las Fuerzas Armadas, en el marco de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en tanto dure la Emergencia Sanitaria establecida por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

Artículo 2. Medida excepcional de compra de alimentos

2.1. Facúltase al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a realizar, excepcionalmente, acciones orientadas a la atención alimentaria complementaria de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles), descritas en el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, a requerimiento y a favor de las Municipales Distritales, Ministerios y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, rigiéndose por sus procedimientos operativos de compra conforme a lo establecido por la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

2.2. Autorízase a los Comités de Compra del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a realizar los procesos de compras para la atención complementaria de personas en situación de vulnerabilidad señalada en el numeral anterior.

Artículo 3. Financiamiento

3.1. Autorízase al Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, para que, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, financie la adquisición de alimentos para las personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria, utilizando los saldos presupuestales que se vayan generando como consecuencia de la modificación del cronograma del desarrollo del año escolar 2020 a nivel nacional dispuesta por el Ministerio de Educación.

3.2. Eventualmente, el Ministerio de Economía y Finanzas transfiere recursos al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a efectos que este último realice la compra y coordine la distribución de alimentos para los fines y medida excepcional del presente Decreto Legislativo.

3.3. Para la financiación de la participación de las Fuerzas Armadas en el traslado de los bienes (productos o alimentos), se aplica lo previsto en la Trigésima Sétima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

3.4 La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, salvo lo señalado en el numeral 3.2 en los casos que corresponda.

Artículo 4. Modificaciones Presupuestarias

Autorízase al Pliego 040, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias para utilizar los saldos presupuestales que se vayan generando como consecuencia de la modificación del cronograma escolar a nivel nacional dispuesta por el Ministerio de Educación, para destinarlos al objeto y medida excepcional de la presente norma; para tal efecto, se exceptúa al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de las limitaciones contenidas en los literales a), b) y d) del inciso 4) del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y demás disposiciones que se opongan al presente dispositivo.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARA QUE LAS ENTIDADES A CARGO DE POBLACIONES VULNERABLES SOLICITEN A QALI WARMA QUE EFECTÚE LA COMPRA DE ALIMENTOS

Artículo 5. Solicitud de entrega de los alimentos

5.1. Las Municipalidades Distritales, en el ámbito de su jurisdicción, los ministerios que tengan bajo su ámbito de cobertura a personas en situación de vulnerabilidad o supervisen servicios para estas, así como el INDECI, pueden solicitar al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma la entrega de alimentos, a efectos de facilitar la asistencia alimentaria a favor de las personas en situación de vulnerabilidad mencionadas.

5.2. La identificación de los grupos, poblaciones y zonas, según corresponda, para la entrega de alimentos en el marco de la asistencia humanitaria, está a cargo de las entidades solicitantes.

Artículo 6. Disposiciones para la entrega de alimentos

6.1. Autorízase a los Comités de Compra del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación

Escolar Qali Warma a suscribir adendas con los proveedores del servicio alimentario escolar que de manera voluntaria manifiesten su consentimiento para modificar el destino u otras condiciones de entrega de los alimentos, que tenían comprometidos para el periodo de clases presenciales que aún no se inicia, a favor de las Municipales Distritales, Ministerios y el INDECI a fin de que sean destinados a la población vulnerable conforme a lo descrito en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo.

6.2. Los alimentos adquiridos son entregados por los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma o por las entidades que participan del transporte de alimentos por acuerdo con éste, en concordancia con el numeral 7.1 del artículo 7 de la presente norma, en los almacenes o puntos de entrega que determinen las entidades solicitantes.

Artículo 7. Distribución de alimentos

7.1. El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma es responsable de coordinar el proceso de transporte y distribución de alimentos a las poblaciones vulnerables con las entidades solicitantes, pudiendo requerir la participación de instituciones educativas, establecimientos de Salud, las Fuerzas Armadas, municipalidades, el INDECI, proveedores privados y autoridades de la comunidad, de forma individual o conjunta, según sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo con las características territoriales de las diferentes regiones del país.

7.2. La entrega final de los alimentos a la población vulnerable es de cargo de las entidades solicitantes, salvo en aquellas zonas alejadas y/o de difícil acceso, en cuyo caso el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma realiza la entrega de los alimentos al Apu o Jefe de la Comunidad o Autoridad Local.

7.3. La entidad a cargo de la población vulnerable en su solicitud de entrega de alimentos al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, identifica los grupos, poblaciones y zonas para la entrega de alimentos. Producto de la referida identificación precisa si la entrega se efectúa en zonas alejadas o de difícil acceso, y si requiere el transporte de los alimentos con el apoyo de las Fuerzas Armadas. El financiamiento de las acciones que efectúen las Fuerzas Armadas se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en el marco de lo señalado en el numeral 3.3 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, la ejecución del transporte se efectúa previa coordinación con la entidad a cargo de la población vulnerable.

7.4. La entrega final de los alimentos se realiza conforme a los protocolos o directivas culturalmente pertinentes para tal fin.

Artículo 8. Medidas a fin de evitar el riesgo de propagación del COVID-19

Las entidades verifican que las acciones para dar cumplimiento al presente Decreto Legislativo salvaguarden las medidas sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, respetando las disposiciones de bioseguridad y protocolos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud a fin de minimizar el riesgo de contagio de COVID – 19.

Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Defensa y la Ministra de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1865917-1

CULTURA

Definen al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 070-2020-SG/MC

Lima, 29 de abril de 2020

VISTOS; el Informe N° D000117-2019-ST/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 000036-2020-UE005/MC del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque); el Informe N° 000092-2020-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 000165-2020-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan con los siguientes criterios: i) tener competencia para contratar, sancionar y despedir; ii) contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; y, iii) contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como entidad Tipo B;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-ED se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque en el Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, el cual fue fusionado por absorción en el Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura, de conformidad con el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, se aprobó el Manual de Operaciones del citado Proyecto Especial, que contempla dentro de su estructura orgánica un órgano de dirección, esto es, la Dirección del Proyecto Especial, como autoridad administrativa

y presupuestaria que ejerce su representación legal; y la Oficina de Administración como órgano de apoyo responsable de administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Proyecto Especial, que tiene, entre sus funciones, contratar a los funcionarios, servidores y personal necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que este último tiene, entre otros, el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, cuyas competencias, objetivos, funciones y organización se regulan de acuerdo a su normas de creación y demás complementarias respectivas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 092-2014-MC, se precisaron las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 003 – Ministerio de Cultura, entre las cuales se encuentra la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque;

Que, mediante Informe N° D000117-2019-ST/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios indica que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 05: Naylamp-Lambayeque) ostenta la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria de sus servidores como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por tanto le corresponde realizar las acciones correspondientes para evaluar y determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de sus servidores, conforme a lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en su Resolución N° 002010-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, confirmada por la Resolución N° 002631-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala; por lo que, recomienda formalizar la citada competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria del referido Proyecto Especial, a través de su definición como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura;

Que, con el Informe N° 000036-2020-UE005/MC, el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque) sostiene que a través de las citadas Resoluciones, SERVIR señala que dicho Proyecto cuenta con competencia para sancionar y despedir, en su condición de "empleador", así como con una oficina de recursos humanos; indicando además que tiene una Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, con el Memorando N° 000165-2020-OGPP-MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000030-2020-OOM/MC, por el cual la Oficina de Organización y Modernización señala que el Proyecto Especial antes mencionado cuenta con las atribuciones y autonomía conforme a lo establecido en su Manual de Operaciones y de acuerdo a sus normas de creación; sin efectuar observaciones para que se continúe con el trámite de definición del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque como entidad pública Tipo B; previa opinión de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, con el Informe N° 000092-2020-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos efectúa la evaluación respecto al cumplimiento de los requisitos determinados en el marco legal vigente para declarar al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque como entidad pública Tipo B, concluyendo que este último cumple con los criterios para ser considerado como entidad pública Tipo B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del precitado Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala que se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; siendo que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que defina como entidad pública Tipo B al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ANGÉLICA TAMASHIRO OSHIRO
Secretaria General

1865902-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 115-2020-MINEM/DM

Lima, 29 de abril de 2020

VISTOS: El Informe N° 054-2020-MINEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 225-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el acápite i, literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) a favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles);

Que, dicha norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápites i y ii; así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, en atención a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, el MINEM y el Gobierno Regional de Piura, el día 21 de abril de 2020, suscribieron el respectivo Convenio de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a la dirección y/o gerencia regional de Energía y Minas, a fin de que cuente con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia;

Que, mediante el mencionado Convenio de Cooperación y Gestión, el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional de Piura, por el monto de hasta S/ 200 000,00 (Doscientos Mil y 00/100 Soles), para la contratación de profesionales especializados a propuesta de la dirección o gerencia regional de Energía y Minas, según el detalle establecido en el convenio; señalando para tal efecto que el MINEM realizará dos transferencias financieras al mencionado Gobierno Regional, una en el primer semestre del año 2020 y otra en el segundo semestre del mismo año, siendo cada transferencia correspondiente al 50% del monto antes señalado;

Que, a través del Informe N° 054-2020-MINEM-OGPP/ODICR de fecha 21 de abril de 2020, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, precisa que el Gobierno Regional de Piura cumplió con presentar el Informe de Avances y Logros correspondiente al segundo semestre del año 2019, por lo que da su conformidad para ejecutar la primera transferencia del año 2020; asimismo, señala que la Oficina de Presupuesto con fecha 23 de enero de 2020, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2020-00350-001 con cargo a la Meta N° 0045 y SIAF N° 0000000329, por el monto de hasta S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, resulta necesario autorizar la primera transferencia de recursos presupuestales del MINEM a favor del Gobierno Regional de Piura, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil y 00/100 Soles);

De conformidad con lo dispuesto en el acápite i, literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor del Gobierno Regional de Piura.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Piura; para ser destinada exclusivamente a la dirección o gerencia regional de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:		(En Soles)
2.4	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	100 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA: **(En Soles)**

SECCIÓN SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
Pliego 457	: Gobierno Regional de Piura	100 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Región Piura - Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0892	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	: N° 20484004421	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Piura, correspondiente al año 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1865908-1

PRODUCE

Dan por finalizada la suspensión de la actividad extractiva del recurso merluza, establecida por R.M. N° 067-2020-PRODUCE; y autorizan el reinicio de dicha actividad realizada por embarcaciones arrastreras en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 133-2020-PRODUCE

Lima, 29 de abril del 2020

VISTOS: El Oficio N° 317-2020-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 063-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 259-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación

y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, en adelante ROP de Merluza, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza *(Merluccius gayi peruanus)* julio 2019 - junio 2020, en el marco del cual se autoriza la realización de actividades extractivas del citado recurso desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur; asimismo, se estableció el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) para el referido régimen, en cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y seis (58,766) toneladas;

Que, el acápite a.6 del literal A) del artículo 5 de la citada Resolución Ministerial señala que en caso de producirse captura incidental de ejemplares del recurso Merluza menores a 28 cm en porcentajes superiores al 20% por tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternos en un período de siete (07) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (07) días consecutivos, si los resultados de la evaluación sobre el seguimiento diario y los volúmenes de desembarque indican que se afecta el desarrollo poblacional de dicho recurso. **En caso de reincidencia se duplicará la suspensión y de continuar dicha situación se procederá a la suspensión definitiva, hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE recomiende el levantamiento de dicha suspensión**;

Que, con Resolución Ministerial N° 067-2020-PRODUCE se suspendió la actividad extractiva del recurso Merluza *(Merluccius gayi peruanus)* realizada por embarcaciones arrastreras, entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial, **hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE recomiende el reinicio de la actividad extractiva**;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 317-2020-IMARPE/PE en relación a si la condición actual del recurso merluza permite el reinicio de la actividad extractiva en la subárea A, señala, entre otros, que: i) *"La merluza es un recurso altamente influenciado por las condiciones oceanográficas de subsuperficie, en particular por la Extensión Sur de la Corriente de Cromwell - ESCC, la misma que según el patrón histórico de su estacionalidad, es en la estación de otoño, el periodo en el cual se da la máxima proyección hacia el Perú, lo que conlleva a que la mayor parte de la población de merluza se encuentre disponible en aguas del dominio marítimo peruano, en función a la intensidad de esta corriente"*; ii) *Al analizar las condiciones oceanográficas de subsuperficie, se tiene que, en abril 2020 el perfil oceanográfico de Paita (22-23 abril) realizado por IMARPE, da cuenta de una buena oxigenación hasta los 200 m de profundidad (borde la plataforma y parte superior del talud) con la respectiva profundización de la iso-oxígena de 1mL/L con respecto a febrero del 2020. Esto indicaría que la ESCC viene desarrollándose acorde con su estacionalidad"*; iii) *"La merluza es un recurso que tiene un patrón de estratificación latitudinal por tallas, en el que los ejemplares más grandes se encuentran a latitudes menores, y conforme se desarrolla la ESCC, estos se vuelven más disponibles en la zona de pesca. En tal sentido, al analizar la evolución de las tallas medias de merluza capturada en la subárea B (04°00'S a 05°00'S), de febrero a abril 2019, se tiene que éstas han cambiado de 29.5 cm a 32.9 cm de LT, respectivamente; por lo que se puede colegir que conforme se viene desarrollando esta corriente, los ejemplares de mayor tamaño vienen haciéndose más disponibles en aguas nacionales, incluyendo a la subárea A"*; y, iv) *"(…), se puede inferir que en la subárea A han mejorado las condiciones para una mayor presencia de ejemplares de mayor tamaño, respecto a la última operación Merluza, realizada entre el 5 y 6 de marzo 2020. En consecuencia, se puede dar por concluida la veda establecida por la Resolución Ministerial N° 067-2020-PRODUCE. Ello, sin embargo, no obvia la necesidad de reforzar el sistema de vigilancia y control de la pesquería, para que se adopten las medidas necesarias de conservación, en caso hayan zonas con alta presencia de ejemplares con tallas menores a 28 cm."*;

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante Informe N° 063-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 317-2020-IMARPE/PE señala, entre otros, que: i) *"En primer lugar conviene señalar que es obligación de la Administración promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad"*; ii) *"El desarrollo sostenible de la actividad pesquera tiene por finalidad el abastecimiento permanente de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo, sea en estado fresco refrigerado o para el procesamiento pesquero. Esta finalidad responde a la obligación del Estado orientada a promover preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo"*; iii) *"Para alcanzar este objetivo, la Administración busca que la actividad pesquera se desarrolle de manera sostenible, para cuyo efecto recurre a evidencias científicas proporcionadas por el Instituto del Mar del Perú, que permitan tomar decisiones para un correcto manejo de los recursos hidrobiológicos"*; iv) *"En el marco del seguimiento a la pesquería del recurso merluza, el IMARPE, basándose en los patrones de las condiciones oceanográficas asociadas a la distribución de este recurso, acerca de la posibilidad de reiniciar las actividades extractivas de merluza en la Subárea A, infiere que han mejorado las condiciones para una mayor presencia de ejemplares de merluza de mayor tamaño, y en consecuencia considera dar por concluida la veda establecida por Resolución Ministerial N° 067-2020-PRODUCE"*; v) *"En tal sentido, habiéndose previsto en el artículo 1 de la (…) Resolución Ministerial, que el reinicio de las actividades extractivas de merluza, motivo de suspensión, esta supeditada a la recomendación del IMARPE, y estando informado por dicha Entidad (…), esta Dirección General considera que se ha cumplido con la condición para finalizar la suspensión y reiniciar las actividades extractivas de merluza realizada por embarcaciones arrastreras, entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S"*; y, vi) *"(…), de acuerdo a lo indicado por IMARPE, y en vista del desenvolvimiento de la pesquería en las demás sub áreas (B, C y D), se puede inferir que las condiciones en el sub área A permitirían el reinicio de la actividad extractiva en el sub área A. Dicho esto, en caso de identificarse presencia de juveniles en porcentajes superiores a lo permitido (20%), se procederá con el cierre preventivo establecido en el marco del Régimen Provisional de Pesca aprobado por Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE, (…)"*; por lo que, concluye que *"(…), esta Dirección General considera que se ha cumplido con la condición para finalizar la suspensión y reiniciar las actividades extractivas de merluza realizada por embarcaciones arrastreras, entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S"*;

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y

Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Meluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por finalizada la suspensión de la actividad extractiva del recurso Merluza *(Merluccius gayi peruanus)* establecida por Resolución Ministerial N° 067-2020-PRODUCE; autorizándose el reinicio de la actividad extractiva del citado recurso, realizada por embarcaciones arrastreras, entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El procesamiento del recurso Merluza *(Merluccius gayi peruanus)* se efectuará únicamente en las plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente para consumo humano directo, cuyos titulares hayan suscrito un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE.

Artículo 3.- El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza *(Merluccius gayi peruanus)*, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero. Asimismo, el IMARPE priorizará las acciones de monitoreo sobre la incidencia de ejemplares en tallas menores de 28 cm, informando los resultados en forma oportuna al Ministerio de la Producción, para la adopción de las medidas de protección del citado recurso.

Artículo 4.- El seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1865914-1

Aprueban el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA N° 233-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ

Lima, 28 de abril de 2020

VISTOS:

El Informe N° 065-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UA.AL del Área de Asesoría Legal de fecha 28 de abril de 2020; el Informe N° 049-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión de fecha 28 de abril de 2020; el Memorando N° 258-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UA de la Unidad de Administración de fecha 28 de abril de 2020; el Memorando N° 053-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UM de la Unidad de Monitoreo de fecha 28 de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, con la finalidad de promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley N° 29152 y Decreto Supremo 003-2009-PRODUCE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y mediante su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE de fecha 17 de enero de 2020, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, la Unidad de Administración mediante Memorando N° 258-2020-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.UA, de fecha 28 de abril de 2020, solicitó la autorización de los certificados de crédito presupuestario para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, adjuntando el Memorando N° 053-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UM, de fecha 28 de abril de 2020, emitido por la Unidad de Monitoreo, mediante el cual, se remitió la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional" y del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM; indicando la citada Unidad de Monitoreo que se han cumplido con

las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 049-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, de fecha 28 de abril de 2020, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de S/ 915,643.10 (novecientos quince mil seiscientos cuarenta y tres con 10/100 soles), que corresponde a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios por el monto de S/ 689,565.99 (seiscientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco con 99/100 soles) 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por el monto de S/ 128,108.41 (ciento veintiocho mil ciento ocho con 41/100 soles) y de la fuente 5. Recursos Determinados, por el monto de S/ 97,968.70 (noventa y siete mil novecientos sesenta y ocho con 70/100 soles); con la finalidad de cofinanciar los desembolsos conforme el siguiente detalle: **a) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional";** para cofinanciar el desembolso de: i) 01 Proyecto de Incubadoras 2.0; ii) 04 Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 1 Individual - PIEC 1; iii) 01 Proyecto de Innovación Empresarial Categoría 2 Validación - PIEC 2; iv) 01 Proyecto de Concurso de Reconociendo la Innovación - RIV; v) 01 Proyecto de Concurso de Reconociendo la Innovación BIO - RIVBIO vi) 01 Proyecto de Pasantías Tecnológicas - PT; y, **b) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM;** para cofinanciar el desembolso de: i) 03 Proyectos de Innovación para Microempresas – PIMEN; ii) 07 Proyectos del Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales - CMCEI; iii) 02 Proyectos de Validación y Empaquetamiento - PVE;

Que, mediante proveído de fecha 28 de abril de 2020, la Coordinadora Ejecutiva solicita al Jefe la Unidad de Administración que inicie las acciones correspondientes para la emisión de la resolución que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme lo descrito;

Que, mediante Informe N° 065-2020-PRODUCE-INNOVATEPERU.UA.AL de fecha 28 de abril de 2020, el Área de Asesoría Legal concluye que la emisión de Resolución de Coordinación Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme los alcances descritos por la Unidad de Monitoreo, previa verificación presupuestal según lo indicado Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales N° 317-2014-PRODUCE, N° 178-2019-PRODUCE y N° 024-2020-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **Otorgamiento de Subvenciones**

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2020 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de S/ 915,643.10 (novecientos quince mil seiscientos cuarenta y tres con 10/100 soles), que corresponde a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; y, 5. Recursos Determinados, con los montos ascendentes a S/ 689,565.99; S/ 128,108.41; y, S/ 97,968.70, respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional" y del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSMARY M. CORNEJO VALDIVIA
Coordinadora Ejecutiva
Programa Nacional de Innovación para
la Competitividad y Productividad

Anexo Único - RCE N° 233 -2020-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ

SUBVENCIONES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PRIVADAS PARA LA EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS CON CARGO A FONDOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD

Nº	Concurso	N° Convenio	Beneficiario	Desemb. N°	Fuente de Financiamiento			Monto Desembolso S/	Fondo
					1. RO	3. ROOC	5. RD		
1	FAIF	014-20	UNIVERSIDAD DE INGENIERIA Y TECNOLOGIA	1	334,663.73	-	-	334,663.73	CONTRATO DE PRESTAMO N° 3700/OC-PE
2	PIEC1	012-20	LABORATORIOS BIOSANA S.A.C.	2	74,750.00	-	-	74,750.00	
3	PIEC1	443-19	MOLINOS DE CARBON E.I.R.L	2	88,191.87	-	-	88,191.87	
4	PIEC1	301-18	GRUPO ZANA E.I.R.L.	4	6,010.30	-	-	6,010.30	
5	PIEC1	328-19	JOINNUS SAC	3	74,889.41	-	-	74,889.41	
6	PIEC2	045-20	LOLIMSA CONSULTORIA DE SISTEMAS S.A.C.	1	62,905.07	-	-	62,905.07	
7	RIV	049-20	INDIE MARKETING DIGITAL E.I.R.L	1	-	55,988.14	-	55,988.14	
8	RIVBIO	347-19	MADARIAGA AUDIOVISUAL E.I.R.L.	2	-	72,120.27	-	72,120.27	
9	PT	082-19-SI	GRUPO EVEA S.A.C.	1	48,155.61	-	-	48,155.61	
10	PIMEN	433-18	CESPEDES ZAMATA ALEJANDRO NESTOR	4	-	-	2,399.85	2,399.85	FIDECOM
11	PIMEN	193-18	ARAD EIRL	4	-	-	4,059.20	4,059.20	
12	PIMEN	413-16	LAPS CORPORATION S.A.C.	3	-	-	34,133.39	34,133.39	
13	CMCEI	437-18	AGROSACAY E.I.R.L.	4	-	-	762.10	762.10	
14	CMCEI	079-19	P & S PRODUCCION Y SERVICIOS GENERALES S.R.L. - P & S PROSERGE S.R.L.	3	-		10,350.42	10,350.42	

15	CMCEI	087-19	P & S PROSERGE S.R.L.	3	-	-	10,431.69	10,431.69	
16	CMCEI	253-18	GUZMAN GUEROVICH ELEAZAR BLAS	3	-	-	4,671.87	4,671.87	
17	CMCEI	455-18	ASESORIA GLOBAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.C	4	-	-	1,329.17	1,329.17	
18	CMCEI	488-18	GELATO CAFFE CLUB E.I.R.L.	4	-	-	3,736.45	3,736.45	
19	CMCEI	123-19	VIESGLO S.A.C	4	-	-	4,912.70	4,912.70	
20	PVE	456-16	SANDOVAL ADRIANZEN JORGE LEOPOLDO	4	-	-	10,384.90	10,384.90	
21	PVE	273-17	MEJIA QUIÑONES MARINA	4	-	-	10,796.96	10,796.96	
TOTAL					**689,565.99**	**128,108.41**	**97,968.70**	**915,643.10**	

Donde:

PIEC-1: Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 1- Individual.
PIEC-2: Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 2- Validación.
FAIF: Proyectos de Incubadoras 2.0.
RIV: Proyectos de Concurso de Reconociendo la Innovación.
RIV BIO: Proyectos de Concurso de Reconociendo la Innovación BIO.
PT: Proyectos de Pasantías Tecnológicas.
PIMEN: Concurso de Proyectos de Innovación para Microempresas.
CMCEI: Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales.
PVE: Proyectos de Validación y Empaquetamiento.

1865905-1

SALUD

Modifican la R.M. N° 203-2020-MINSA, que autoriza la Transferencia Financiera a favor de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicio para Proyectos - UNOPS, para la adquisición de bienes vinculados con la protección del personal de salud (EPP)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 241-2020-MINSA

Lima, 29 de abril de 2020

Visto, el Expediente N° 20-033554-003, que contiene el Informe N° 226-2020-OP-OGPPM/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y la Nota Informativa N° 262-2020-OGAJ/MINSA, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se expidió la Resolución Ministerial N° 1168-2019/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2019, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 039-2019, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), autoriza al Ministerio de Salud, a través de sus Unidades Ejecutoras 001 Administración Central y 124 Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, y al Seguro Social de Salud – ESSALUD, a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales, para la provisión de bienes y servicios que resulten necesarios para garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19;

Que, a través del numeral 8.4 del precitado artículo 8, se autoriza al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud – ESSALUD a realizar transferencias financieras a favor de los organismos internacionales para financiar lo establecido en el numeral 8.1 antes referido. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego, previa suscripción del convenio, debiendo contar con el informe favorable previo de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8 de la precitada norma, autoriza excepcionalmente al Ministerio de Salud a utilizar los recursos que le fueron transferidos a través del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 032-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, para financiar los fines establecidos en el numeral 8.1. del precitado artículo. Para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos que le fueron transferidos a través del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 032-2020 para los fines señalados en el presente numeral;

Que, por su parte, el artículo 20 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 203-2020-MINSA, se autorizó una Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), para financiar la adquisición de bienes vinculados con la protección del personal de salud (EPP), conforme al Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial, en el marco de lo autorizado por el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 039-2020;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 203-2020-MINSA, contiene el detalle del presupuesto de egreso del financiamiento destinado para la transferencia financiera a que se refiere el considerando precedente, en la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud, por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, en la Categoría Presupuestaria 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, y Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios;

Que, mediante el Informe N° 226-2020-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de su Oficina de Presupuesto, señala la necesidad de modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 203-2020-MINSA, en el extremo de la Genérica de Gasto, por cuanto corresponde la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01;

Con el visado del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del

Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto de Urgencia N° 039-2019, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19); en la Directiva Nº 011-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 203-2020-MINSA

Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 203-2020-MINSA, de fecha 17 de abril de 2020, que autoriza la Transferencia Financiera a favor de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicio para Proyectos - UNOPS, para la adquisición de bienes vinculados con la protección del personal de salud (EPP); conforme al siguiente texto:

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afecta con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud, según el siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 :	Prevención, control, diagnóstico *y tratamiento de coronavirus*	
GASTO CORRIENTE			
2.4 Donaciones y Transferencias			40 000 000
		TOTAL EGRESOS	40 000 000

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaria General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1865915-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca –Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0241-2020-MTC/01.02

Lima, 15 de abril de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 041-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca –Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden

de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 2189-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código RV4-T3-PAD-HUA-005 del 21 de octubre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Real Vial N° 4: Tramo Pativilca- Santa – Trujillo y Puerto Salaverry- Empalme PN1N" (en adelante, la obra);

Que, con Memorándum Nº 164-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe Nº 108-2020-MTC/20.22.4 de su Subdirección de Derecho de Vía y el Informe Legal Nº 042-2020-MPRG, que cuenta con la conformidad de la referida Subdirección y su Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 623-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 468-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca –Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 59 215.45, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndoles la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL Nº 4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N.

No	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/.)
			CÓDIGO: RV4-T3-PAD-HUA-005	AREA AFECTADA: 145.31 m²			AFECTACIÓN: PARCIAL	
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA:	Vértice	Lado	Distancia (m)	WGS 84 Este(X)	WGS 84 Norte(Y)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	MARIA ASUNCION ANGELES SAEZ; APOLINARIA MATOS LEON	**Por el Fondo:** Colinda con el área remanente del mismo predio Mz. B Lote 11, con una longitud de 21.48 m. **Por la Izquierda:** Colinda con Jirón Progreso, con una longitud de 6.48 m. **Por la Derecha:** Colinda con Mz. B Lote 10, con una longitud de 6.91 m. **Por el Frente:** Colinda con Ca. Francisco Bolognesi, con una longitud de 20.99 m.	A	A-B	6.48	782790.5977	8974964.6093
				B	B-C	0.18	782796.4264	8974967.4313
				C	C-D	2.92	782796.5347	8974967.2896
				D	D-E	3.32	782798.7075	8974965.3388
				E	E-F	5.06	782800.8397	8974962.7997
			- PARTIDA REGISTRAL: Nº P09040202 perteneciente a la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.	F	F-G	0.63	782803.2234	8974958.3328
				G	G-H	7.35	782803.7325	8974957.9593
				H	H-I	1.58	782808.1939	8974952.1199
			- CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 01.08.2018, Informe Técnico N° 1037-2018-Z.R.N°VII/OC-CHIMB de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.	I	I-J	0.44	782809.0785	8974950.8091
				J	J-K	6.91	782809.2122	8974950.3874
				K	K-A	20.99	782802.8868	8974947.5922
			- CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: emitido en fecha 03.04.2019 por la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.					

59 215.45

1865910-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0248-2020-MTC/01.02

Lima, 28 de abril de 2020

Visto: El Memorándum N° 01925-2020-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico", ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley, establece que tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o través de la presentación de por lo menos dos pruebas, teniendo una de ellas la calidad de prueba obligatoria de conformidad con las leyes de la materia;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que

el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 002-2020-CML, el Perito Tasador, contratado por la Dirección de Disponibilidad de Predios bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERPIU-PU-030 del 19 de febrero de 2020, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: *Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico", ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura*, en adelante, la Obra;

Que, con Memorándum N° 0544-2020-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, remite el Informe N° 008-2020-MTC/19.03-JAPV-CALZ, que cuenta con la conformidad de la referida Dirección, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, ii) describe de manera precisa el inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) los Sujetos Pasivos han acreditado su derecho de posesión respecto del inmueble afectado, en el marco de lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley, iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la tasación y v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la consignación del valor de Tasación a favor de los Sujetos Pasivos; asimismo, adjunta el Informe de Verificador Catastral, la Partida Registral del predio y la Disponibilidad Presupuestal para la expropiación del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001268 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del bien inmueble y del valor de la tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del inmueble afectado por la ejecución de la obra: *Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico", ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura*, y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 166,193.98, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la consignación en el Banco de la Nación del monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndoles la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el bien inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACION DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA: AEROPUERTO "CAPITÁN FAP GUILLERMO CONCHA IBERICO", UBICADO EN EL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA

<table>
<tr><th>N°</th><th>SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO</th><th>SUJETO PASIVO</th><th colspan="6">IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE</th><th>VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)</th></tr>
<tr><td rowspan="9">1</td><td rowspan="9">MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</td><td rowspan="9">SOCORRO MARTINEZ DE CRUZ Y JORGE RICARDO CRUZ GARCES</td><td colspan="2">CÓDIGO: PM1G-AERPIU-PU-030</td><td colspan="2">AREA AFECTADA:
183.21 m2</td><td colspan="2">AFECTACION:
TOTAL DEL INMUEBLE</td><td rowspan="9">166,193.98</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA AFECTADA:
Por el Frente : Colinda con Calle Atahualpa, con 6.40 m.
Por la Izquierda : Colinda con el Lote 10,con 29.40 m.
Por la Derecha : Colinda con el Lote 12, con 30.20m.
Por el Fondo : Colinda con el AEROPUERTO "CAPITÁN FAP GUILLERMO CONCHA IBERICO, con 4.80 m y 1.15 m.</td><td colspan="4">COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA</td></tr>
<tr><td>VERTICE</td><td>LADO</td><td>DISTANCIA (m.)</td><td colspan="2">DATUM PSAD-56
ESTE (x) / NORTE (y)</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">PARTIDA REGISTRAL: N° P15050184 de la Zona Registral N° I - Sede Piura

INFORME DE VERIFICADOR CATASTRAL: INFORME Nº 014-2020-CALZ - del Verificador Catastral - COD. 010330VCPZRI</td><td>A</td><td>A-B</td><td>29.4</td><td>542534.6386</td><td>9424656.9493</td></tr>
<tr><td>B</td><td>B-C</td><td>4.8</td><td>542563.0681</td><td>9424649.4578</td></tr>
<tr><td>C</td><td>C-D</td><td>1.15</td><td>542562.3898</td><td>9424644.7059</td></tr>
<tr><td>D</td><td>D-E</td><td>30.2</td><td>542562.2901</td><td>9424643.5603</td></tr>
<tr><td>E</td><td>E-A</td><td>6.4</td><td>542532.9639</td><td>9424650.7723</td></tr>
</table>

1865898-1

Aprueban valor total de tasación de área de inmueble afectado por la ejecución de obra de infraestructura Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes", ubicado en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0249-2020-MTC/01.02

Lima, 28 de abril de 2020

Visto: El Memorándum Nº 1927-2020-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: *"20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (…)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (…)";* asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: *"20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (…) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (…) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (…) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (…)"*;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y

Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documentos de fecha 12 de febrero de 2020, el Perito, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remitió, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERTARAPOTO-PR-016 del 11 de febrero de 2020 y el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERTARAPOTO-PR-020 del 11 de febrero de 2020, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a dos inmuebles afectados por la ejecución de la obra de infraestructura Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes", ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín;

Que, con Memorándum N° 0546-2020-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, remite el Informe N° 004-2020-MTC/19.03-JCA-EPP, que cuenta con la conformidad de la referida Dirección, a través del cual se señala, con relación a los inmuebles detallados en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y los inmuebles afectados por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado los valores totales de las Tasaciones; iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago de los valores totales de las Tasaciones a favor de los Sujetos Pasivos, asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición de los predios afectados, contenidas en la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000001584, y la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000001587, ambos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación del área del inmueble de Código PM1G-AERTARAPOTO-PR-016, ascendente a S/ 94,893.00, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes", ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar el valor total de la Tasación del área del inmueble de Código PM1G-AERTARAPOTO-PR-020, ascendente a S/ 198,014.97, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes", ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen los inmuebles afectados, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 5.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto de los valores totales de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de las Tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la obra de infraestructura: Aeropuerto de Tarapoto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes"

N° DE EXPEDIENTE	CÓDIGO DE PREDIO	VALOR COMERICIAL	PREJUICIO ECONOMICO		VALOR DE LA TASACIÓN S/.	INCENTIVO DEL 20% S/.	VALOR TOTAL S/.
			LUCRO CESANTE	DAÑO EMERGENTE			
74-2020-MTC/DDP	PM1G-AERTARAPOTO-PR-016	73,365.17	0.00	6,854.80	**80,219.97**	14,673.03	**94,893.00**
78-2020-MTC/DDP	PM1G-AERTARAPOTO-PR-020	158,152.14	0.00	8,232.40	**166,384.54**	31,630.43	**198,014.97**

1865901-1

Aprueban valor de tasación de área de inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0250-2020-MTC/01.02

Lima, 28 de abril de 2020

Visto: El Memorándum Nº 1928-2020-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: *"20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (…)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (…)";* asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: *"20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (…) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (…) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (…) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (…)";*

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documentos de fecha 12 de febrero de 2020, el Perito, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remitió, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERTARAPOTO-PR-017 del 11 de febrero de 2020 y el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERTARAPOTO-PR-018 del 11 de febrero de 2020, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a dos inmuebles afectados por la ejecución de la obra de infraestructura Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes", ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín;

Que, con Memorándum N° 0547-2020-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, remite el Informe N° 003-2020-MTC/19.03-JCA-EPP, que cuenta con la conformidad de la referida Dirección, a través del cual se señala, con relación a los inmuebles detallados en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y los inmuebles afectados por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado los valores totales de las Tasaciones; iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago de los valores totales de las Tasaciones a favor de los Sujetos Pasivos, asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición de los predios afectados, contenidas en la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000001585, y la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000001588, ambos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación del área del inmueble de Código PM1G-AERTARAPOTO-PR-017, ascendente a S/ 59,312.14, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes", ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar el valor total de la Tasación del área del inmueble de Código PM1G-AERTARAPOTO-PR-018, ascendente a S/ 221,240.81, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra de infraestructura Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes", ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen los inmuebles afectados, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 5.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto de los valores totales de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de las Tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la obra de infraestructura: Aeropuerto de Tarapoto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes"

N° DE EXPEDIENTE	CÓDIGO DE PREDIO	VALOR COMERICIAL	PREJUICIO ECONOMICO		VALOR DE LA TASACIÓN S/.	INCENTIVO DEL 20% S/.	VALOR TOTAL
			LUCRO CESANTE	DAÑO EMERGENTE			
75-2020-MTC/DDP	PM1G-AERTARAPO-TO-PR-017	49,426.78	0.00	0.00	**49,426.78**	9,885.36	**59,312.14**
76-2020-MTC/DDP	PM1G-AERTARAPO-TO-PR-018	176,363.09	0.00	9,605.10	**185,968.19**	35,272.62	**221,240.81**

1865903-1

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0251-2020-MTC/01.02

Lima, 28 de abril de 2020

Visto: El Memorándum N° 1929-2020-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor

del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley, establece que tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o través de la presentación de por lo menos dos pruebas, teniendo una de ellas la calidad de prueba obligatoria de conformidad con las leyes de la materia;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: *"20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (…)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (…)";* asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: *"20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (…) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (…) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (…) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (…)"*;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante escrito de registro N° E-049716-2020, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERTRU-PR-048 del 10 de febrero de 2020, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: *Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad* (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 0548-2020-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, remite el Informe N° 018-2020-MTC/19.03-HRC-RAS, que cuenta con la conformidad de la referida Dirección, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo ha acreditado su derecho de posesión respecto del inmueble afectado, en el marco de lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001655 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 6´179,557.53, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: *Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad*, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: *Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad*

CÓDIGO DE PREDIO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	VALOR DE PERJUICIO ECONÓMICO S/	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	VALOR TOTAL DE TASACIÓN S/
PM1G-AERTRU-PR-048	5´148,797.94	1,000.00	1´029,759.59	6´179,557.53

1865904-1

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0252-2020-MTC/01.02

Lima, 29 de abril de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 043-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Infraestructura Vial "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana)"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, con documento de registro N° E-176270, recibido 03 de diciembre de 2019, por PROVIAS NACIONAL el Perito Tasador, contratado por la Dirección de Disponibilidad de Predios bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite el Informe Técnico de Tasación con Código PAS-EV04-CCPB-038 del 28 de octubre de 2019, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana)", la Obra;

Que, con Memorándums Nos. 183 y 211-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 124 y 149-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y los Informes Nos. 005 y 014-2020-MTC/20.22.4.1/DDHT, que cuentan con la conformidad de su Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe Nº 503-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 507-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana)"; y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 12,008.21, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO – CHICLAYO – PIURA – SULLANA)"

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	CÓDIGO PAS-EV04-CCPB-038	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)
				AREA AFECTADA: 878.99 m2			AFECTACIÒN: PARCIAL		
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA:	Vértices	Lado	Distancia (m)	WGS 84 Este(X)	WGS 84 Norte(Y)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	- ANGEL YVAN MORALES RIOS -FELIX SAMUEL MORALES RIOS -MILAGROS YAMILE MORALES RIOS - ZENAIDA RUBI MORALES RIOS	**Por el Norte:** Colinda con un canal, en una línea recta de un Tramo D-A de 22.52 m **Por el Sur:** Colinda con la UC 03123, en una línea recta de un Tramo B-C de 42.32 m. **Por el Este:** Colinda con el Área remanente de la UC 03124, en una línea recta de un Tramo A-B de 37.23 m. **Por el Oeste:** Colinda con la UC 03112, en una línea recta de un Tramo C-D de 21.85 m.	A	**A-B	37.23	690150.3962	9144438.6255	12,008.21
				B	B-C	42.32	690178.9921	9144414.7746	
				C	C-D	21.85	690138.3011	9144403.1517	
				D	D-A	22.52	690132.9911	9144424.3417	
				** Tramo Curvo					
			- PARTIDA REGISTRAL: N° 04039235, perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral N° V - Sede Trujillo. **- CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL**: Emitido con fecha 19/11/2019 2019 (Informe Técnico N° 11049-2019-ZR-V-ST/OC) emitido por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo **- CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO:** emitido en fecha 31.07.2018 por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo.						

1865911-1

Aprueban ejecución de expropiación de áreas de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ica - Los Molinos - Tambillos, tramo: KM. 19+700 al KM. 33+500, incluido el Puente La Achirana y Accesos"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0253-2020-MTC/01.02

Lima, 29 de abril de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 031-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de Infraestructura Vial denominada Carretera Ica-Los Molinos-Tambillos, Tramo: Puente La Achirana-Huamaní (Km. 19 + 700-Km. 33 + 500), incluido la construcción del Puente Achirana y Accesos; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, por Oficio Nº 739-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código ILMH-TRAP-022 del 22 de marzo de 2019, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 864,57, correspondiente a las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ica - Los Molinos - Tambillos, tramo: KM.19+700 al KM: 33+500, incluido el Puente La Achirana y Accesos";

Que, con Memorándum N° 160-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 102-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y el Informe N° 001-2020-MTC/CLS N° 129-2018-HSI, el cual cuenta con la conformidad de la Subdirección de Derecho de Vía y de su Jefatura de Gestión de Obras Públicas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y las áreas del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 721-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 420-2020-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de las áreas del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ica - Los Molinos - Tambillos, tramo: KM.19+700 al KM: 33+500, incluido el Puente La Achirana y Accesos" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 864,57, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir las áreas del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto de las áreas del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

(SUNARP) inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse las áreas del inmueble desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA DENOMINADA "CARRETERA ICA-LOS MOLINOS-TAMBILLOS, TRAMO: PUENTE LA ACHIRANA-HUAMANÍ (KM. 19 + 700-KM. 33 + 500), INCLUIDO LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE ACHIRANA Y ACCESOS".

No.	Sujeto Activo / Beneficiario	Sujeto Pasivo	Identificación del Bien Inmueble						Valor de la Tasación (S/)
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL	ZEVALLOS QUISPE VDA. DE ASTOCAZA, DOLORES	**Código: ILMH-TRAP-022**	**Area Afectada** 1: 47.26 m2		**Area Afectada** 2: 280.23 m2			864.57
			Area Afectada 1: **Linderos y medidas perimétricas del área afectada:** **Por el Norte:** Con la Carretera Ica-Los Molinos-Tambillo, con una línea quebrada de 03 tramos: tramo A-B de 5.05 m, tramo B-C de 5.19 m, tramo C-D de 1.21 m. **Por el Sur:** Con la Carretera Ica-Los Molinos-Tambillo, con una línea recta de 01 tramo: tramo E-F de 1.34 m. **Por el Este:** Con parte de la U.C. 45146 de propiedad de Dolores, Zevallos Quispe y Suc. Máximo Román, Astocaza Pérez (P.E. 40015995), con una línea recta de 01 tramo: tramo D-E de 14.22 m. **Por el Oeste:** Con la Carretera Ica-Los Molinos-Tambillo, con una línea recta de 01 tramo: tramo F-A de 5.47 m.	**Coordenadas UTM de validez universal del inmueble**						
				AREA AFECTADA 1					
				Vértices	**Lado**	**Distancia (m)**	**WGS84**		
							Este (X)	**Norte (Y)**	
				A	A-B	5.05	427934.1443	8462591.7099	
				B	B-C	5.19	427935.1338	8462596.6590	
				C	C-D	1.21	427939.2650	8462599.7981	
				D	D-E	14.22	427940.4650	8462599.9191	
				E	E-F	1.34	427937.5783	8462585.9959	
				F	F-A	5.47	427936.4614	8462586.7508	
			Area Afectada 2: **Linderos y medidas perimétricas del área afectada:** **Por el Norte:** Con la Carretera Ica-Los Molinos-Tambillo, con una línea quebrada de 04 tramos: tramo A-B de 12.17 m, tramo B-C de 14.25 m, tramo C-D de 14.53 m, tramo D-E de 0.74 m. **Por el Sur:** Con parte de la U.C. 45146 de propiedad de Dolores, Zevallos Quispe y Suc. Máximo Román, Astocaza Pérez (P.E. 40015995), con una línea quebrada de 03 tramos: tramo E-F de 5.93 m, tramo F-G de 24.93 m, tramo G-A de 13.49 m. **Por el Este:** Con la Intersección entre el lado Norte y el lado Sur en el vértice E. **Por el Oeste:** Con la Intersección entre el lado Norte y el lado Sur en el vértice A.	**AREA AFECTADA 2**						
				Vértices	**Lado**	**Distancia (m)**	**WGS84**		
							Este (X)	**Norte (Y)**	
				A	A-B	12.17	428059.3160	8462727.1213	
				B	B-C	14.25	428067.3724	8462736.2304	
				C	C-D	14.53	428078.6115	8462744.9886	
				D	D-E	0.74	428092.2419	8462750.0277	
				E	E-F	5.93	428092.9823	8462750.0422	
				F	F-G	24.93	428091.8022	8462744.2372	
				G	G-A	13.49	428072.7771	8462728.1349	
			PARTIDA REGISTRAL: N° 40015995, perteneciente a la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI, Sede Ica. **CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL:** Emitido con fecha 05.12.2018 (Informe Técnico Nº 8661-2018-Z.R.N.XI/UREG-ICA. por la Oficina Registral de ICA, Zona Registral N° XI, Sede ICA. **CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO:** Emitido con fecha 12.09.2019, por la Oficina Registral de ICA, Zona Registral N° XI, Sede ICA						

Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207
Directo: (01) 433-4773
Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa información con un solo clic

www.andina.pe



Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175
Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR



SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183
Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 – Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Designan Director de la Dirección de Compras Corporativas de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 042-2020-PERÚ COMPRAS

Lima, 28 de abril de 2020

VISTO:

El Informe N° 000013-2020-PERÚ COMPRAS-OA, de fecha 27 de abril de 2020, emitido por la Oficina de Administración y la Nota de Elevación N° 000030-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 28 de abril de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas–PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 052-2019-EF se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 022-2020-EF/43 se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal–CAP Provisional de la Central de Compras Públicas–PERÚ COMPRAS, el cual establece que el cargo de Director de la Dirección de Compras Corporativas es un cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Dirección de Compras Corporativas de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, se ha visto por conveniente designar al profesional que lo ocupe;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1018; y, en uso de la atribución conferida por los literales k) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 30 de abril de 2020, al señor César Alejandro Llanos Torres, en el cargo de Director de la Dirección de Compras Corporativas de la Central de Compras Públicas–PERÚ COMPRAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

1865858-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Prorrogan plazo para la entrada en vigencia de la Res. N° 006-2020-CD/OSIPTEL, que modifica el TUO del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Res. N° 006-2020-CD/OSIPTEL, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 00048 -2020-CD/OSIPTEL

Lima, 27 de abril de 2020

MATERIA:	AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE DISPOSICIONES NORMATIVAS Y DE LA REMISIÓN DE COMENTARIOS A PROYECTOS NORMATIVOS EMITIDOS POR EL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELCECOMUNICACIONES- OSIPTEL

VISTO:

El Informe N° 0040-GPRC/2020 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal, mediante el cual se recomienda ampliar el plazo para:

(i) La entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 006-2020-CD/OSIPTEL, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y

(ii) La remisión de comentarios al Proyecto de Norma que sustituye el artículo 17 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, cuya publicación fue aprobada por Resolución N° 036-2020-CD/OSIPTEL.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por un plazo de quince (15) días calendario, el cual fue ampliado hasta el 10 de abril de 2020, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y, posteriormente, hasta el 26 de abril de 2020[1], mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que durante el Estado de Emergencia Nacional, entre otros, se garantiza la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el referido Decreto Supremo;

Que, en atención a ello, el OSIPTEL ha emitido las Resoluciones N° 035-2020-PD/OSIPTEL, N° 040-2020-

CD/OSIPTEL y N° 045-2020-PD/OSIPTEL, a través de las cuales aprobó medidas a fin de garantizar el acceso y la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones durante el periodo del Estado de Emergencia.

Que, entre las principales medidas se estableció: (i) la suspensión de la atención al público en las oficinas o centros de atención y lugares de venta; (ii) la prohibición de realizar portaciones y nuevas contrataciones de servicios; (iii) la contratación de servicios de acceso a internet fijo, acceso a internet móvil, distribución de radiodifusión por cable, telefonía móvil para entidades del sector salud, y del servicio de acceso a internet fijo y servicio de telefonía fija para call center para las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos y esenciales mencionados en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, mediante la Resolución N° 006-2020-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de enero de 2020, se aprobó la modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTEL, y del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 132-2012-CD/OSIPTEL;

Que, habiéndose establecido en la Resolución N° 006-2020-CD/OSIPTEL que las modificaciones entrarían en vigencia a los noventa (90) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, es decir el 20 de abril de 2020;

Que, las disposiciones contenidas en la referida norma implican el desarrollo de actividades de adecuación de sistemas y de protocolos por parte de las empresas operadoras, y que dadas las medidas adoptadas por el Gobierno durante el Estado de Emergencia, las empresas operadoras han priorizado sus labores para garantizar la continuidad del servicio durante este período;

Que, en ese sentido, se considera razonable prorrogar en treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del levantamiento del Estado de Emergencia Nacional, la fecha de entrada en vigencia de las obligaciones modificadas a través de la Resolución N° 006-2020-CD/OSIPTEL.

Que, de otro lado, el 16 de marzo de 2020 se publicó la Resolución N° 036-2020-CD/OSIPTEL a través de la cual se aprobó la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que sustituye el artículo 17 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la misma en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios al Proyecto Normativo;

Que, siendo que el plazo para emitir comentarios al Proyecto Normativo venció el 31 de marzo de 2020, y que las medidas establecidas durante el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional no han permitido que los interesados puedan realizar sus comentarios y sugerencias al referido Proyecto Normativo;

Que, conforme a la política de transparencia con que actúa este Organismo Regulador, atendiendo a la coyuntura nacional y de acuerdo a lo expuesto en el Informe de VISTO, se considera oportuno ampliar el plazo para la presentación de comentarios al Proyecto de Norma que sustituye el artículo 17 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por un periodo adicional de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que culminen las medidas de aislamiento social;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 739/20;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar en treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la finalización definitiva del periodo de aislamiento social obligatorio dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, el plazo para la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 006-2020-CD/OSIPTEL, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución N° 006-2020-CD/OSIPTEL.

Artículo 2.- Prorrogar en quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente a la finalización definitiva del periodo de aislamiento social obligatorio dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, el plazo para la presentación de comentarios al Proyecto de Norma que sustituye el artículo 17 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, cuya publicación fue aprobada por Resolución N° 036-2020-CD/OSIPTEL.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución y el Informe de Visto se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (http://www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comunúese .

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

---

[1] Conviene señalar que, si aún no se ha emitido una norma que amplíe dicho plazo, de acuerdo al mensaje del Presidente de la República del pasado 23 de marzo de 2020, el plazo del Estado de Emergencia sería ampliado hasta el 10 de mayo de 2020.

1865836-1

Prorrogan plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren Instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 00049-2020-CD/OSIPTEL

Lima, 27 de abril de 2020

MATERIA:	AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REMITIR COMENTARIOS AL PROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE ELEMENTOS NO AUTORIZADOS QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS EN LA INFRAESTRUCTURA DE USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

VISTO:

El Informe N° 00043-GPRC/2020 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda la ampliación del plazo para presentar comentarios al Proyecto de Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren Instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, cuya publicación fue dispuesta a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2020-CD/OSIPTEL; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2020-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El

Peruano el 27 de febrero de 2020, se aprobó la publicación para comentarios del Proyecto de Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren Instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones; habiéndose establecido un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios respecto del referido Proyecto Normativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por un plazo de quince (15) días calendario, el cual fue ampliado hasta el 10 de abril de 2020, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y, posteriormente, hasta el 26 de abril de 2020[1], mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM;

Que, debido al brote del COVID-19 en Perú, el Estado ha adoptado medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, siendo que el plazo para emitir comentarios al Proyecto Normativo venció el 19 de marzo de 2020, las medidas establecidas durante el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional no han permitido que los interesados puedan realizar sus comentarios y sugerencias al referido Proyecto Normativo;

Que, conforme a la política de transparencia con que actúa este Organismo Regulador, atendiendo a la coyuntura nacional y de acuerdo a lo expuesto en el Informe de VISTO, se considera oportuno ampliar el plazo para la presentación de comentarios al Proyecto de Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren Instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por un periodo adicional de cinco (5) días hábiles;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 739;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar en cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la finalización definitiva del periodo de aislamiento social obligatorio dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 015-2020-CD/OSIPTEL, para que los interesados puedan remitir sus comentarios al Proyecto de Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren Instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución y el Informe de Visto se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (http://www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

[1] Conviene señalar que, si aún no se ha emitido una norma que amplíe dicho plazo, de acuerdo al mensaje del Presidente de la República del pasado 23 de marzo de 2020, el plazo del Estado de Emergencia sería ampliado hasta el 10 de mayo de 2020.

1865835-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican el lugar de presentación de declaraciones elaboradas utilizando Programas de Declaración Telemática (PDT) y el lugar de pago en determinados supuestos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 074-2020/SUNAT

Lima, 29 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades concedidas por los artículos 29 y 88 del Código Tributario y por la normativa que regula los tributos y otros conceptos que la SUNAT administra y/o recauda, se ha desarrollado y aprobado, mediante diversas resoluciones de superintendencia, programas de declaración telemática (PDT) para efecto de elaborar y presentar las declaraciones correspondientes, así como para efectuar el pago respectivo;

Que en relación con la presentación de las declaraciones determinativas de tributos a través de los formularios virtuales generados por los respectivos PDT, las resoluciones de superintendencia con las que estos se crean disponen, como regla general, que su presentación se realiza en los lugares designados para el cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales de los principales contribuyentes o en las sucursales y agencias bancarias autorizadas, según corresponda, así como a través de SUNAT Virtual;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, la Resolución de Superintendencia N.° 093-2012/SUNAT y normas modificatorias estableció el procedimiento a seguir para la presentación de las declaraciones determinativas y/o para realizar el pago a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT (NPS), mientras que la Resolución de Superintendencia N.° 089-2014/SUNAT reguló la utilización de discos compactos o memorias USB para presentar las declaraciones elaboradas mediante PDT en las unidades de principales contribuyentes de la SUNAT o, en el caso de medianos y pequeños contribuyentes, en las agencias y sucursales de las entidades del sistema financiero autorizadas por la SUNAT;

Que, de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N.° 335-2017/SUNAT y normas modificatorias, se crea el servicio Mis declaraciones y pagos como parte de SUNAT Operaciones en Línea, el cual permite la presentación de declaraciones determinativas elaboradas utilizando formularios declara fácil o el PDT respectivo, así como el pago de la deuda tributaria;

Que la resolución de superintendencia a que se refiere el considerando precedente crea los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual, Declara Fácil 626 - Agentes de retención, Declara Fácil 633 - Agentes de percepción adquisición de combustible y Declara Fácil 697 - Agente de percepción ventas internas, disponiendo el uso obligatorio de estos para determinados períodos tributarios, salvo que por causas no imputables al deudor tributario ello no sea posible, supuesto en cual se habilita el uso del PDT N.° 621 IGV - Renta mensual, PDT N.° 626 - Agentes de Retención, PDT N.° 633 - Agentes de Percepción o PDT N.° 697 - Percepciones a las ventas internas, respectivamente;

Que, adicionalmente, las declaraciones que el deudor tributario haya elaborado utilizando un PDT distinto a los antes listados pueden ser presentadas en los bancos o en los lugares designados para el cumplimiento de las obligaciones de los principales contribuyentes, según corresponda o en el servicio Mis declaraciones y pagos accediendo al mismo solo a través de SUNAT Virtual, salvo en el caso en que no se consigne monto a pagar en el PDT, supuesto en el que este debe ser presentado en el citado servicio;

Que, como resultado de la regulación antes descrita, el número de declaraciones determinativas elaboradas mediante PDT y presentadas en los lugares designados para el cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales de los principales contribuyentes o en las sucursales y agencias bancarias autorizadas se ha reducido considerablemente;

Que similar situación a la descrita se presenta respecto de las declaraciones de Regalías Mineras y Gravamen Especial a la Minería y de otros conceptos recaudados por la SUNAT;

Que, con el fin de continuar con la política de masificación de servicios no presenciales para el cumplimiento de las obligaciones de los administrados, se considera conveniente eliminar la posibilidad de presentar las declaraciones determinativas y aquellas correspondientes a la Regalía Minera y Gravamen Especial a la Minería u otros conceptos recaudados por la SUNAT, elaboradas mediante los PDT, en los lugares designados para el cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales de los principales contribuyentes o en las sucursales y agencias bancarias autorizadas;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29 y 88 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 816, cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 10 del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 937 y normas modificatorias; los artículos 30 y 63 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobada por el Decreto Legislativo N.° 821 cuyo TUO ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-99-EF y normas modificatorias; el artículo 16 de la Ley N.° 27037, Ley de promoción de la inversión en la amazonía y normas modificatorias; el artículo 5 del Reglamento de las disposiciones tributarias contenidas en la Ley de promoción de la inversión en la amazonía, aprobado por el Decreto Supremo N.° 103-99-EF y norma modificatoria; el artículo 8 de la Ley N.° 28211; el artículo 79 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias; el artículo 7 de la Ley N.° 28424, Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos y normas modificatorias; el artículo 17 del TUO de la Ley N.° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía, aprobado por el Decreto Supremo N.° 150-2007-EF y normas modificatorias; el artículo 6 de la Ley N.° 29789; el artículo 12 del Decreto Supremo N.° 039-2001-EF; el artículo 3 del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR y normas modificatorias; los artículos 13, 23, 24 y la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.° 30003, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 007-2014-EF; el artículo 8 del Reglamento de la Ley N.° 28046, aprobado por el Decreto Supremo N.° 053-2004-EF; el artículo único de la Ley N.° 30569; el artículo 3 de la Ley N.° 28969; el artículo 6 de la Ley N.° 28258; el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N.° 173-2011-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

Para efectos de la presente resolución se entiende por:

a) Declaración : A aquella:
   i) Mediante la cual el deudor tributario determina la obligación tributaria y, en su caso, la deuda tributaria a su cargo. No incluye la obligación tributaria aduanera.
   ii) A que se refieren los incisos d) y e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.° 110-2012/SUNAT y el inciso a) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.° 035-2005/SUNAT
   iii) Mediante la cual el deudor declara las deudas no tributarias del Seguro Social de Salud o de la Oficina de Normalización Previsional que la SUNAT recauda.

b) PDT : Al medio informático desarrollado por la SUNAT para elaborar las declaraciones.

c) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es http://www.sunat.gob.pe.

d) Servicio Mis declaraciones y pagos : Al aprobado por el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.° 335-2017/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 2. De la presentación de las declaraciones elaboradas utilizando PDT

Cuando la normativa permita la presentación de las declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias utilizando los PDT aprobados con ese fin, esta se realiza en todos los casos a través de SUNAT Virtual.

Para tal efecto, el sujeto obligado debe cumplir con lo siguiente:

a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea registrando los datos conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias y seleccionar la opción Mis declaraciones y pagos.

b) Presentar el PDT respectivo elaborado de acuerdo con la normativa sobre la materia, siguiendo las instrucciones del servicio Mis declaraciones y pagos.

El importe por pagar que se consigne en las declaraciones se cancela en el servicio Mis declaraciones y pagos de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.° 335-2017/SUNAT y normas modificatorias.

Con posterioridad a la presentación de la declaración, el deudor tributario puede realizar el pago en efectivo o mediante cheque en la red bancaria autorizada por la SUNAT, a través del Sistema Pago Fácil, de SUNAT Virtual, en los bancos habilitados utilizando el NPS o mediante documentos valorados, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. De lo dispuesto en otras resoluciones sobre la presentación de declaraciones elaboradas utilizando PDT

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.° 089-2014/SUNAT solo es aplicable para la presentación de las declaraciones informativas, cuando corresponda su presentación mediante PDT.

Segunda. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de mayo de 2020.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación
Deróguese el numeral 2 de la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.° 335-2017/SUNAT y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional (e)

1865900-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el proyecto denominado "Plan de Capacitación y Difusión en Forma Virtual, dirigido a los Operadores de Justicia que vienen aplicando el Expediente Judicial Electrónico (EJE)"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000060-2020-P-CE-PJ

Lima, 20 de abril del 2020

VISTA:

La propuesta denominada "Plan de Capacitación y Difusión en Forma Virtual, dirigido a los Operadores de Justicia que vienen aplicando el Expediente Judicial Electrónico (EJE)" presentada por el señor Héctor Enrique Lama More, Presidente de la Comisión del Expediente Judicial Electrónico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, establece que el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 26 de abril de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051 y 064-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, de igual modo, mediante Resolución Administrativa Nº 053-2020-P-CE-PJ se autorizó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, en cuyos distritos judiciales funcionan órganos jurisdiccionales tramitando procesos con el Expediente Judicial Electrónico (EJE), que dispongan las medidas necesarias para tramitar de forma remota los expedientes que su naturaleza lo permita durante el período de emergencia nacional; garantizando el principio del debido proceso y el servicio de administración de justicia.

Cuarto. Que, en este contexto y considerando la actual situación de confinamiento, consecuencia de las medidas de emergencia para hacer frente al COVID - 19, está poniendo de manifiesto que el Poder Judicial promueva la transición digital en la administración de justicia y que las fórmulas de teletrabajo puedan desarrollarse sin problemas en todo el territorio nacional por igual.

Quinto. Que, la aplicación de las denominadas TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) expresado en la iniciativa EJE en el sistema judicial, permite potenciar de mejor manera y con mayor utilidad las ventajas que la tecnología ofrece para el acceso a la justicia; y entre ellas disminuye la necesidad de desplazarse a la localidad donde se encuentre la sede judicial.

Sexto. Que, al respecto, el desarrollo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) promovida por el Poder Judicial, se consolida como una herramienta tecnológica innovadora y alternativa, iniciando cambios favorables que se articulan con la Política de Estado de Gobierno Electrónico, concordante con el Plan de Gobierno del Poder Judicial y su Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 - 2022, vinculado al Objetivo Estratégico Institucional (OEI) de Fortalecer la Gestión Institucional del Poder Judicial, mediante la modernización continua del Poder Judicial con impacto positivo en la eficiencia del servicio de justicia.

Sétimo. Que, de este modo, la innovadora gestión que representa el Expediente Judicial Electrónico y sus actividades, consideradas en la propuesta denominada "Plan de Capacitación y Difusión en Forma Virtual, dirigido a los Operadores de Justicia que vienen aplicando el Expediente Judicial Electrónico (EJE)", se han diseñado con el objetivo de apoyar la continuidad de las acciones del Poder Judicial a nivel virtual y su relación con los justiciables, que permita la continuidad en el acceso y administración de justicia; dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Acuerdo N° 508-2020 del 8 de abril del año en curso; que resuelve delegar al señor Consejero Héctor Lama More para que en su condición de Presidente de la Comisión del Expediente Judicial Electrónico, disponga a la Secretaría Técnica la capacitación y difusión en forma virtual de jueces y personal auxiliar de los órganos jurisdiccionales, que tramitan procesos con el Expediente Judicial Electrónico (EJE).

Octavo. Que, en ese sentido y para los propósitos de capacitación y difusión virtual que se plantea en el presente documento, el Equipo Técnico de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico potenciará las herramientas tecnológicas disponibles y desplegadas por la Gerencia de Informática del Poder Judicial, con la finalidad de cooperar con la labor que viene desarrollando el personal jurisdiccional durante esta crisis, las mismas que comprenden:

a) La facilitación de una solución de videoconferencia y de trabajo colaborativo, que permita la comunicación en tiempo real del personal jurisdiccional; así como compartir recursos (documentos), para la realización de: Sesiones de trabajo, reuniones de coordinación, programas de capacitación (Solución Google Hangouts -disponible en todas las Cortes a nivel nacional).

b) La habilitación de Redes Virtuales Privadas (VPN), siendo posible para los usuarios, acceder al EJE, y desarrollar labores, en forma remota, y segura.

Noveno. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial, funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE

Artículo Primero.- Aprobar el proyecto denominado "Plan de Capacitación y Difusión en Forma Virtual, dirigido a los Operadores de Justicia que vienen aplicando el

Expediente Judicial Electrónico (EJE)", que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, presten el apoyo técnico y logístico para la adecuada implementación del proyecto aprobado.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1865887-1

Prorrogan suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos; asimismo, dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000061-2020-P-CE-PJ

Lima, 26 de abril del 2020

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nºs. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 26 de abril de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051 y 064-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, por Acuerdo N° 480-2020 del 17 de marzo de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció que los jueces designados en los órganos jurisdiccionales de emergencia, sólo atenderán los casos graves y urgentes mencionados en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, quienes asistirán a sus despachos cuando sean requeridos, para atender los referidos casos. Asimismo, se dispuso que se brinde facilidades al personal, en el ingreso al centro laboral, facultando a los Presidentes de las Cortes Superiores emitan las disposiciones complementarias que se requieran, dando cuenta a este Órgano de Gobierno.

Cuarto. Que, asimismo, por Acuerdo N° 481-2020 del 20 de marzo de 2020, entre otras medidas administrativas, se convirtieron los Juzgados Penales de Emergencia de los Distritos Judiciales, conformados en mérito a la Resolución Administrativa N° 115-2010-CE-PJ, a Juzgados Mixtos de Emergencia para conocer materias penales y no penales graves y urgentes; y, en consecuencia, sólo funcionarán Salas Superiores y Juzgados Mixtos. Así, también, se dispuso que los jueces y personal auxiliar designados no deben pertenecer al grupo de vulnerabilidad; señalando que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designarán a los jueces y personal que sean indispensables, para atender sólo los casos graves y urgentes; y que los jueces concurrirán al despacho cuando sean convocados por la presentación de algún caso por el personal designado.

Quinto. Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, del 23 de abril del año en curso, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de 14 días calendario, a partir del 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.

Sexto. Que, de otro lado, por Resolución Administrativa N° 119-2020-CE-PJ, se habilitó competencia a los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país, para tramitar solicitudes de conversión automática de penas en casos de delito de omisión a la asistencia familiar, y para tramitar solicitudes de beneficios penitenciarios (Semilibertad y Liberación Condicional). Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 120-2020-CE-PJ, se estableció medidas para que los jueces penales resuelvan de oficio y/o a pedido de la parte legitimada la situación jurídica de procesados y sentenciados privados de su libertad; y solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva.

Sétimo. Que, en tal sentido, a fin de tomar las medidas de prevención pertinentes, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia; es menester dictar las medidas necesarias con este objeto, a fin de salvaguardar la salud y el bienestar de jueces, funcionarios y personal auxiliar; así como de abogados y público en general.

Octavo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial, funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE

Artículo Primero.- Prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el término de 14 días calendario, a partir del 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM. Así como las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ; y en los Acuerdos Nºs. 480 y 481-2020, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Reiterar las siguientes disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 119 y 120-2020-CE-PJ:

a) Habilitar competencia a los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país, para tramitar solicitudes de conversión automática de penas que presenten las personas condenadas por el delito de omisión a la asistencia familiar, conforme lo dispone el Decreto Legislativo N° 1300, modificado por el Decreto de Urgencia N° 008-2020. Remitiéndose el informe de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal, para los fines pertinentes.

b) Habilitar competencia a los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país, para tramitar solicitudes de beneficios penitenciarios (Semilibertad y Liberación Condicional); las cuales se resolverán mediante audiencias virtuales.

c) Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, de ser necesario, designen órganos jurisdiccionales adicionales para resolver las solicitudes de beneficios penitenciarios.

d) Exhortar a todos los jueces penales de los Distritos Judiciales del país incluidos quienes integran los órganos jurisdiccionales de emergencia, que resuelvan de oficio

y/o a pedido de la parte legitimada la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica; y

e) Los jueces penales de los Distritos Judiciales del país, incluidos los que integran los órganos jurisdiccionales de emergencia, están en la obligación de resolver las solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva según corresponda al modelo procesal que se aplique, que se presenten en los procesos judiciales a su cargo.

Artículo Tercero.- Reiterar que los jueces y personal auxiliar que se designe en los órganos jurisdiccionales de emergencia, no deben pertenecer a la población vulnerable.

Artículo Cuarto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país emitirán las medidas que sean pertinentes, para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales designados.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial; y a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1865887-2

Autorizan el uso de "Google Hangouts Meet" para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000123-2020-CE-PJ

Lima, 24 de abril del 2020

VISTA:

La propuesta presentada por el señor Carlos Arias Lazarte, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Presidente de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, denominada "Plan de Retorno al Trabajo Post COVID - 19".

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 26 de abril de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051 y 064-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, una de las propuestas presentadas por el señor Carlos Arias Lazarte, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Presidente de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, está referida al Aplicativo Web El Juez te Escucha.

Cuarto. Que, durante el período del Estado de Emergencia Nacional, es necesario el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada "Google Hangouts Meet", para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Quinto. Que el artículo 82º, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 519-2020 de la vigésima quinta sesión de fecha 21 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada "Google Hangouts Meet" para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las gerencias respectivas, brinde el apoyo técnico que se requiera.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1865887-3

Aprueban la implementación masiva de la Solución de Conexión VPN, para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000124-2020-CE-PJ

Lima, 24 de abril del 2020

VISTA:

La propuesta presentada por el señor Consejero Gustavo Alvarez Trujillo, para la implementación masiva de la Solución de Conexión VPN, para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de

los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 26 de abril de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051 y 064-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que se remitió a la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial la propuesta del señor Consejero Gustavo Álvarez Trujillo, respecto a un proyecto de implementación masiva de VPN para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, con la finalidad que se puedan utilizar los aplicativos y la información contenida en los equipos de cómputo que se encuentran en las diferentes sedes del Poder Judicial, dado el aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Central.

Cuarto. Que como parte del proyecto de la red WAN, el Poder Judicial cuenta con acceso licenciado concurrente para los equipos de los usuarios jurisdiccionales y administrativos a nivel nacional, mediante el cliente VPN Forticlient. Por ello, el Gerente de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000408-2020-GI-GG-PJ remite el Informe N° 000013-2020-SPAP-GI-GG-PJ, elaborado por el Subgerente de Producción y Administración de Plataforma, que concluye en la viabilidad de la propuesta presentada.

Quinto. Que el artículo 82º, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 530-2020 de la vigésima quinta sesión de fecha 21 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la implementación masiva de la Solución de Conexión VPN, para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial; debiendo la Gerencia Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, disponer las medidas de seguridad que resulten necesarias, para su adecuada aplicación.

Artículo Segundo.- Prohibir el uso, una vez implementada la referida aplicación informática, del aplicativo Team Viewer y otros similares que representen un riesgo para la seguridad de la información contenida en los equipos de cómputo del Poder Judicial.

La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial podrá evaluar la pertinencia y uso de una herramienta, adicional a la Conexión VPN, que permita el acceso remoto de considerarse esta necesaria.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Oficina de Control Institucional; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1865887-4

Modifican la fecha de entrada en vigencia de nuevos órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales de Lima Norte y Lima Este

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000125-2020-CE-PJ

Lima, 24 de abril del 2020

VISTO:

El Informe N° 017-2020-GA-UETI-CPP/PJ, remitido por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 26 de abril de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051 y 064-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 017-2020-GA-UETI-CPP-PJ, elaborado por la Gestoría Administrativa de la referida Unidad; que contiene propuesta para diferir por noventa días calendario la fecha de implementación del segundo y tercer tramo del Código Procesal Penal en los Distrito Judiciales de Lima Este y Lima Norte, respectivamente.

Cuarto. Que la situación de emergencia sanitaria presentada y las medidas de suspensión de labores en el Poder Judicial, afectan el cumplimiento de los plazos de las actividades previstas para el proceso de implementación del Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Lima Este y Lima Norte, segundo y tercer tramo respectivamente.

Quinto. Que, en tal sentido, la implementación del Código Procesal Penal aprobado por Resolución Administrativa N° 041-2020-CE-PJ para el caso de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, tercer tramo, a partir del 4 de mayo de 2020; y mediante Resolución Administrativa N° 040-2020-CE-PJ para la Corte Superior de Justicia de Lima Este, segundo tramo, a partir del 1 de junio de 2020, no se cumpliría de manera satisfactoria, corriendo el riesgo que se implemente con serias falencias en cuanto a recursos humanos, adquisición y contratación de servicios y adquisición de bienes, necesarios para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados.

Sexto. Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 525-2020 de la vigésimo quinta sesión de fecha 21 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama

More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 041-2020-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispone la fecha de entrada en vigencia de los nuevos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima Norte - tercer tramo; cuyo texto será el siguiente:

"Disponer que los órganos jurisdiccionales creados en mérito del proceso de implementación de la norma procesal penal, entrarán en vigencia a partir del 3 de agosto de 2020".

Artículo Segundo.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Administrativa 040-2020-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispone la fecha de entrada en vigencia de los nuevos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima Este - segundo tramo; cuyo texto será el siguiente:

"Disponer que los órganos jurisdiccionales creados en mérito del proceso de implementación de la norma procesal penal, entrarán en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2020".

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Órgano de Control Institucional; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1865887-5

Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del Callao y de Puente Piedra - Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000126-2020-CE-PJ

Lima, 24 de abril del 2020

VISTO:

El Informe N° 003-2020-MYE-ST-UETICPP/PJ, remitido por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a la fecha existen en las Cortes Superiores de Justicia del Callao y de Puente Piedra - Ventanilla, órganos jurisdiccionales transitorios cuya prórroga debe evaluarse, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales.

Segundo. Que, mediante Resoluciones Administrativas N° 502-2019-CE-PJ y Nºs. 044 y 085-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales del Callao y de Puente Piedra - Ventanilla. Por consiguiente, estando próximo a vencerse la prórroga de su funcionamiento, cuya vigencia está establecida hasta el 30 de abril del año en curso, se ha efectuado la evaluación de dichos órganos jurisdiccionales transitorios con la finalidad de determinar si es necesario prorrogar su funcionamiento.

Tercero. Que, por Resolución Administrativa N° 118-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la suspensión de labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el termino de 14 días calendario, a partir del 13 al 26 de abril de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM; así como las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, y en los Acuerdos N° 480 y 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese sentido, con la finalidad de buscar mecanismos y/o alternativas de solución que permitan la continuidad del funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales transitorios, en tanto su producción y operatividad está diezmada por la actual situación de emergencia sanitaria, siendo inoficioso realizar una evaluación de carga y producción por la coyuntura señalada, se debe prorrogar por el periodo de dos meses la vigencia de funcionamiento de cada uno de los órganos jurisdiccionales transitorios detallados en el Informe N° 003-2020-MYE-ST-UETICPP/PJ; sin perjuicio de que al culminar este periodo y de acuerdo a la situación, se pueda realizar un análisis cualitativo y cuantitativo de cada órgano jurisdiccional transitorio para determinar lo pertinente.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 524-2020 de la vigésimo quinta sesión de fecha 21 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de mayo de 2020, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO:

• 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito y Provincia del Callao.
• 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito y Provincia del Callao.
• 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito y Provincia del Callao.
• 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito y Provincia del Callao.
• Sala Penal de Apelaciones Transitoria del Distrito y Provincia del Callao.
• Juzgado Penal Colegiado Transitorio del Distrito y Provincia del Callao.
• 3° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito y Provincia del Callao.
• 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia del Callao.
• 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia del Callao.
• 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia del Callao.

DISTRITO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA:

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Mi Perú, Provincia del Callao.
• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Santa Rosa y Ancón, Provincia de Lima.
• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao.
• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao.
• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y de Puente Piedra - Ventanilla, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y de Puente Piedra - Ventanilla; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1865887-6

Habilitan a los jueces de paz para que en el período del Estado de Emergencia Nacional, continúen con la función notarial en el ámbito de su competencia territorial, y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000127-2020-CE-PJ

Lima, 26 de abril del 2020

VISTO:

El informe presentado por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, referido a las facultades de los jueces de paz durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al el Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 26 de abril de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051 y 064-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000027-2020-ONAJUP-CE-PJ, mediante el cual la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena solicita que el Consejo Ejecutivo se pronuncie expresamente sobre las competencias que deben ser habilitadas a favor de los jueces de paz, a efecto de que ejerzan las funciones que la Ley N° 29824 -Ley de Justicia de Paz; y la Ley N° 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establecen, referidas a las funciones notariales y casos de violencia familiar. Además, hace de conocimiento que se está exigiendo a los jueces de paz desempeñar funciones que no les competen, como el levantamiento de cadáveres por COVID-19 e intervenir en el reparto de víveres a cargo de los gobiernos locales.

En dicho contexto, es necesario precisar que, en cuanto a la diligencia de levantamiento de cadáveres, el artículo 20º de la Ley N° 29824-Ley de Justicia de Paz regula la posibilidad de que el fiscal provincial, en determinadas circunstancias, y por delegación de facultades encargue al juez de paz que realice el protocolo de levantamiento de cadáver en su jurisdicción; para lo cual incluso deberá proporcionarle los medios materiales y económicos necesarios y coordinar el apoyo de la Policía Nacional del Perú; sin embargo, es evidente que tal intervención tiene carácter restrictiva y solo esta reglada al supuesto señalado.

Cuarto. Que, a efecto de que los jueces de paz ejerzan las funciones señaladas, en concordancia con las medidas administrativas dispuestas por la Resolución Administrativa N° 103-2020-CE-PJ, con el fin de salvaguardar la vida y salud de los jueces de paz, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, mediante sus oficinas de administración, deberán dotar a los jueces de paz de todos los implementos necesarios para la protección contra el COVID-19, tales como mascarillas, gel desinfectante, guantes, alcohol, entre otros que le permitan asegurar su salud y vida.

Quinto. Que, el artículo 82º, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 520-2020 de la vigésima quinta sesión de fecha 21 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Habilitar a los jueces de paz para que en el período del Estado de Emergencia Nacional, continúen con la función notarial en el ámbito de su competencia territorial, conforme a ley y en los casos urgentes que se presenten.

Artículo Segundo.- Habilitar competencia a los jueces de paz para que continúen tramitando casos de violencia familiar, conforme a ley y en el ámbito de su competencia territorial.

Artículo Tercero.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, mediante sus oficinas de administración, doten a los jueces de paz de todos los implementos necesarios para la protección contra el COVID-19, tales como mascarillas, gel desinfectante, guantes, alcohol, entre otros que le permitan asegurar su salud y vida.

Artículo Cuarto.- Recomendar a la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que comunique a los jueces de paz que no están facultados para realizar la diligencia del levantamiento de cadáveres (excepto cuando se trate del supuesto regulado en el artículo 20º de la Ley N° 29824-Ley de Justicia de Paz) ni intervenir en el acto de entrega de víveres por parte de las municipalidades.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial,

Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1865887-7

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000168-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 28 de abril de 2020

VISTO:

El Decreto Supremo N° 075-2020-PCM publicado en el diario oficial «El Peruano» el 25 de abril de 2020; y la Resolución Administrativa N° 00061-2020-P-CE-PJ del 26 de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO:

1. El Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo citado en el visto, prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

2. La Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 00061-2020-P-CE-PJ del 26 de abril del año en curso, resolvió prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos por el término citado. Esta disposición fue en concordancia con el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y las medidas dispuestas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y los Acuerdos Nros. 480 y 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Igualmente, en el artículo cuarto se dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país emitirán las medidas que sean pertinentes, para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales designados.

3. En virtud de lo expuesto, corresponde a esta Presidencia de Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y, encargada de la política interna de su Distrito Judicial, disponer las medidas urgentes, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar, con eficacia anticipada, el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuestos mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000140 y 000147-2020-P-CSJLI-PJ y 000154, durante la prórroga del periodo de emergencia nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM.

Artículo 2.- Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Gerencia de Administración Distrital; la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima, a la Dirección Nacional de Investigación Criminal, la VII Región de la Policía Nacional del Perú y a los órganos jurisdiccionales precitados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1865888-1

Habilitan al Tercer y Quinto Juzgado de Familia de Lima, para que durante el Estado de Emergencia Nacional resuelvan, de oficio o a pedido de parte, los asuntos relacionados a vencimientos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación y beneficio de semilibertad de menores infractores

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000169-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 29 de abril de 2020

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 000128-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 00061-2020-P-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

1. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000128-2020-CE-PJ del 26 de abril de 2020 estableció lo siguiente:

a) Durante el Estado de Emergencia Nacional habilítese a los Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para conocer los casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación; y beneficio de semilibertad.

b) El juez de oficio o a pedido de parte, previa audiencia virtual, con el informe favorable del Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil puede variar la medida socioeducativa de internación por libertad restringida. El informe podrá ser oralizado en la respectiva audiencia a través de una videoconferencia.

c) El juez de oficio o a pedido de parte podrá variar la medida socioeducativa de internación por la condición de vulnerabilidad de la salud del adolescente, y teniendo en consideración la gravedad de la infracción.

d) El juez de oficio ordenará la libertad del adolescente cuando se ha excedido el plazo de la internación preventiva o el adolescente infractor se encuentre internado por prisión preventiva.

2. Por otro lado, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N° 00061-2020-P-CE-PJ del 26 de abril del 2020, prorrogó la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos por del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y las medidas dispuestas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y los Acuerdos N°: 480 y 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Igualmente, reiteró las disposiciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 119 y 120-2020-CE-PJ, las cuales son:

a) Habilitar competencia a los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país, para tramitar solicitudes de conversión automática de penas que presenten las personas condenadas por el delito de omisión a la asistencia familiar, conforme lo dispone el Decreto Legislativo N° 1300, modificado por el Decreto de Urgencia N° 008-2020. Remitiéndose el informe de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal, para los fines pertinentes.

b) Habilitar competencia a los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país, para tramitar solicitudes de beneficios penitenciarios (Semilibertad y Liberación Condicional); las cuales se resolverán mediante audiencias virtuales.

c) Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, de ser necesario, designen órganos jurisdiccionales adicionales para resolver las solicitudes de beneficios penitenciarios.

d) Exhortar a todos los jueces penales de los Distritos Judiciales del país incluidos quienes integran los órganos jurisdiccionales de emergencia, que resuelvan de oficio y/o a pedido de la parte legitimada la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica; y

e) Los jueces penales de los Distritos Judiciales del país, incluidos los que integran los órganos jurisdiccionales de emergencia, están en la obligación de resolver las solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva según corresponda al modelo procesal que se aplique, que se presenten en los procesos judiciales a su cargo.

Asimismo, en el artículo cuarto se dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país emitirán las medidas que sean pertinentes, para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales designados.

3. Ya mediante Resolución Administrativa Nº 131-2020-P-CSJLI-PJ, se atribuyó al Trigésimo Juzgado Penal designado como órgano de emergencia, competencia para conocer pedidos de libertad y requisitorias vigentes o por vencer que correspondían a procesos tramitados con arreglo al Código de Procedimientos Penales por todos los juzgados penales de reos libres y reos en cárcel de Lima. Dicha competencia de emergencia fue posteriormente reasignada por Resolución Administrativa Nº 135-2020-P-CSJLI al Juzgado Penal de Turno Permanente, renombrado como Tercer Juzgado Mixto de Emergencia.

4. Ulteriormente, por Resolución Administrativa Nº 148-2020-P-CSJLI-PJ, se autorizó el trabajo remoto de los Juzgados Penales para procesos de Reos en Cárcel, a efecto que puedan resolver los asuntos relacionados a vencimientos de prisión preventiva que se produzcan y requerimientos fiscales de prolongación de prisión preventiva que se presenten, durante el periodo de emergencia con relación a procesados sometidos a su competencia. Similar autorización se extendió al Primer Juzgado Mixto y al Juzgado Penal de La Victoria y San Luis por Resolución Administrativa Nº 160-2020-P-CSJLI; y al Primer y Segundo Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución Administrativa Nº 165-2020-P-CSJLI-PJ.

5. Esta Presidencia de Corte, por medio de la Resolución Administrativa N° 000168-2020-P-CSJLI-PJ del 28 de abril de 2020, prorrogó, con eficacia anticipada, el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuestos mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000140 y 000147-2020-P-CSJLI-PJ y 000154, durante la prórroga del periodo de emergencia nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM.

6. Estando a la exhortación formulada por los órganos de gobierno judicial, corresponde precisar la competencia de los juzgados penales ya habilitados por resoluciones administrativas precedentes, para efectuar trabajo remoto con relación a materias específicas, así como habilitar la competencia a los demás órganos jurisdiccionales penales, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional y la prórroga de suspensión de labores igualmente decretada para el Poder Judicial.

7. Mediante Resolución Administrativa Nº 131-2020-P-CSJLI-PJ, se dispuso la constitución de una Sala Mixta de Emergencia con competencia específica para atender los asuntos urgentes y graves que merecen ser atendidos durante el Estado de Emergencia; sin embargo, no obstante haberse dispuesto y sucesivamente variado la conformación de dicho órgano jurisdiccional, se omitió la designación de un magistrado que pudiera intervenir en caso de impedimento de alguno de los que integran el colegiado, o incluso en caso de discordia.

8. En virtud de lo expuesto, corresponde a esta Presidencia de Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y, encargada de la política interna de su Distrito Judicial, disponer las medidas urgentes, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- HABILITAR a partir del 30 de abril de 2020, al Tercer (3°) y Quinto (5°) Juzgado de Familia de Lima, para que durante el Estado de Emergencia Nacional resuelvan, de oficio o a pedido de parte, los asuntos relacionados a vencimientos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación y beneficio de semilibertad de menores infractores, debiendo considerar las disposiciones emitidas en la Resolución Administrativa N.° 000128-2020-CE-PJ.

Artículo 2.- DEJAR sin efecto a partir del 30 de abril de 2020, la competencia del Primer Juzgado Mixto de Emergencia para resolver los asuntos referidos en el artículo precedente.

Artículo 3.- PRECISAR que la competencia de los Juzgados Penales de Reos en Cárcel, Juzgado Penal de La Victoria y San Luis, Tercer Juzgado Mixto de Emergencia, y Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial, habilitada por las Resoluciones Administrativas Nº 148-2020-P-CSJLI-PJ, Nº 160-2020-P-CSJLI-PJ y Nº 165-2020-P-CSJLI, comprende la revisión de oficio y/o a pedido de la parte legitimada la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica, encontrándose obligados a resolver las

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva según corresponda al modelo procesal que apliquen.

Artículo 4.- HABILITAR a partir del 30 de abril de 2020 a todos los Juzgados Especializados y Salas Superiores con competencia en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, sin excepción, sea que tramiten procesos con el Código de Procedimientos Penales o con el Código Procesal Penal, para que durante el Estado de Emergencia Nacional puedan revisar de oficio y/o a pedido de la parte legitimada la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica, encontrándose obligados a resolver las solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva según corresponda al modelo procesal que apliquen.

Artículo 5.- AUTORIZAR el trabajo remoto a los mencionados órganos jurisdiccionales para atender los asuntos vinculados a la presente Resolución Administrativa. El trabajo remoto será realizado y verificado conforme a los procedimientos establecidos, y será considerado a los efectos de la compensación de horas. Los magistrados y el personal jurisdiccional que estos designen en cantidad mínima y necesaria para las actividades de apoyo sólo podrán acudir a su respectiva sede judicial en forma excepcional. A tal efecto, deberán comunicarlo a la Presidencia de la Corte para otorgárseles las credenciales respectivas, sin perjuicio de obtener su autorización de circulación en el correspondiente portal web del Estado.

Artículo 6.- DISPONER que las audiencias que deban realizar los Juzgados y Salas Superiores referidos en los artículos 1°, 3° y 4° precedentes, para atender los asuntos a que se refiere la presente Resolución Administrativa, se harán en forma virtual, bajo la modalidad de video audiencias, sujetándose al Protocolo aprobado por Resolución Administrativa N° 146-2020-P-CSJLI-PJ, o mediante el empleo de medio tecnológico idóneo que garantice la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Si excepcionalmente no pudieran efectuarse sino presencialmente, deberán guardar las medidas de protección necesarias, relativas a distanciamiento mínimo y uso de elementos personales de protección que deberán serles suministrados por la Administración.

Artículo 7.- ESTABLECER que la presentación de las solicitudes referidas a los asuntos señalados en los artículos 1°, 3° y 4° precedentes, se hará únicamente en forma virtual mediante correos electrónicos institucionales siguientes:

1. Asuntos relacionados a vencimientos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación y beneficio de semilibertad de menores infractores del:

3° Juzgado de Familia : 3juzgadofamiliacsjlima@pj.gob.pe
5° Juzgado de Familia : 5juzgadofamiliacsjlima@pj.gob.pe

2. Asuntos de los Juzgados y Salas Penales, así como de los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial, relacionados a la revisión de la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, situacjuridicapenalcsjlima@pj.gob.pe

Artículo 8.- EXHORTAR a los señores magistrados a cargo de los órganos jurisdiccionales antedichos, a cumplir las disposiciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 00061-2020-P-CE.

Artículo 9.- DISPONER que en caso de impedimento en alguno de los integrantes del colegiado de la Sala Mixta de Emergencia, o de discordia, corresponde intervenir para conformar el tribunal o la resolución respectiva, a la doctora SARA DEL PILAR MAITA DORREGARAY, en adición a sus funciones como Juez Superior de la Tercera Sala Civil para procesos de reos en cárcel.

Artículo 10.- PÓNGASE en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Gerencia de Administración Distrital; la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima, a la Dirección Nacional de Investigación Criminal, la VII Región de la Policía Nacional del Perú y a los órganos jurisdiccionales referidos, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1865874-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Pichincha S.A. el cierre de oficinas especiales en los departamentos de Ica, Lambayeque y Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 1300-2020

Lima, 21 de abril de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Pichincha S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de tres (03) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 1678-2018 y Resolución Administrativa Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Pichincha S.A. el cierre de tres (03) oficinas especiales, según el siguiente detalle:

Nº	Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Carsa Ica	Jr. Cajamarca 170	Ica	Ica	Ica
2	Carsa Pedro Ruiz	Av. Pedro Ruiz 879	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque
3	Carsa San Juan de Miraflores	Av. San Juan 1192	San Juan de Miraflores	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1865870-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 391/2020-MDCH, que otorga beneficios a vecinos solidarios que cumplan con el pago total de los tributos municipales 2020

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 003-2020-MDCH

Chorrillos, 28 de abril de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Proveído Nº 711/2020-GM-MDCH, de fecha 27 de abril de 2020 de la Gerencia Municipal, Informe Nº 222-2020-GAJ-MDCH de fecha 27 de abril de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 0120/2020-GAT-MDCH e Informe Nº 0773/2020-SR-GAT-MDCH de fecha 27 de abril de 2020 de la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42º de mismo cuerpo legal, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante la Ordenanza Nº 391-2020/MDCH, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de abril de 2020, se estableció otorgar beneficios especiales a los vecinos solidarios que cumplan con el pago total de sus tributos municipales periodo 2020, a fin de motivar al pago de sus deudas como un incentivo único y exclusivo.

Que de la misma normativa en la tercera disposición complementaria, se dispuso la facultad al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la fecha de vencimiento;

Que, mediante el Informe Nº 0773/2020-SR-GAT-MDCH e Informe Nº 0120/2020-GAT-MDCH, de fecha 27 de abril de 2020, la Subgerencia de Rentas y la Gerencia de Administración Tributaria respectivamente remiten a la Gerencia Municipal propuesta de prórroga de fecha de pago de la Ordenanza Nº 391-2020/MDCH hasta el 30 de mayo de 2020, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial "El Peruano";

Que, mediante el Informe Nº 222-2020-GAJ-MDCH de fecha 27 de abril de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la procedencia de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 391-2020/MDCH;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º y del artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo 1.- PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza Nº 391-2020/MDCH que aprueba "Ordenanza que otorga beneficios especiales a los vecinos solidarios que cumplan con el pago total de sus tributos municipales periodo 2020" hasta el 30 de mayo de 2020.

Artículo 2.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo de acuerdo a su competencia.

Artículo 3.- DISPONER a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Informática y Tecnología su publicación en la Página Web Institucional.

Artículo 4.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1865895-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 385-2020/MDCH, que aprueba la "Ordenanza que amplía la vigencia del primer trimestre de los tributos municipales"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 004-2020-MDCH

Chorrillos, 28 de abril de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Proveído Nº 712/2020-GM-MDCH, de fecha 27 de abril de 2020 de la Gerencia Municipal, Informe Nº 223-2020-GAJ-MDCH de fecha 27 de abril de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 0121/2020-GAT-MDCH e Informe Nº 0774/2020-SR-GAT-MDCH de fecha 27 de abril de 2020 de la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42º de mismo cuerpo legal, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, los plazos para la cancelación del Impuesto Predial, se encuentran contenidos en el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, y el plazo para la cancelación de los arbitrios municipales del

presente ejercicio se encuentran regulados en el artículo 9º de la Ordenanza Nº 374-2019/MDCH y Ordenanza Nº 379-2019/MDCH ratificada mediante Acuerdo de Concejo Nº 374-MML, estableciendo la mencionada Ordenanza la periodicidad y pago de los mismos, en forma trimestral.

Que, mediante la Ordenanza Nº 385-2020/MDCH, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de febrero de 2020, se amplió la vigencia del primer trimestre de los tributos municipales y la vigencia del beneficio por pronto pago, con la finalidad de permitir que los contribuyentes cumplan en forma oportuna con el pago de sus obligaciones tributarias, así como de promover el pago de sus tributos antes del vencimiento del mismo;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 001-2020-MDCH, publicado en el Diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2020, se prorroga la vigencia de la Ordenanza Nº 385-2020/MDCH, que amplía la vigencia del vencimiento del primer trimestre de los tributos municipales hasta el 30 de abril de 2020 y la vigencia del beneficio por pronto pago hasta el 30 de junio de 2020.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID - 19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM y Nº 046-2020-PCM, se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose un aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la Vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, y una posterior ampliación de trece (13) días calendarios adicionales mediante Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM y, a la fecha se amplió la cuarentena hasta el 10 de mayo del presente año;

Que, teniendo en cuenta la coyuntura nacional en la que nos encontramos y, con la finalidad de permitir que los contribuyentes cumplan con cancelar la primera cuota de pago del impuesto predial y arbitrios 2020, es necesario promover el pago de sus tributos otorgándole hasta el 30 de noviembre de 2020 para pagar la primera cuota del impuesto predial y arbitrios municipales 2020, el mismo que a través de Decreto de Alcaldía Nº 001-2020/MDCH vence el 30 de abril de 2020.

Que de la misma normativa en la tercera disposición complementaria se dispuso la facultad al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza Nº 385-2020/MDCH;

Que, mediante el Informe Nº 0774/2020-SR-GAT-MDCH e Informe Nº 0121/2020-GAT-MDCH, de fecha 27 de abril de 2020, la Subgerencia de Rentas y la Gerencia de Administración Tributaria respectivamente remiten a la Gerencia Municipal propuesta de prórroga de fecha de vencimiento de la primera cuota del impuesto predial y arbitrios municipales 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial "El Peruano";

Que, mediante el Informe Nº 223-2020-GAJ-MDCH, de fecha 27 de abril del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la procedencia de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 385-2020/MDCH;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º y del artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo 1.- PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza Nº 385-2020/MDCH que aprueba "Ordenanza que amplía la vigencia del primer trimestre de los tributos municipales" cuya vigencia deberá ser en el siguiente detalle:

Impuesto Predial :	30 de noviembre de 2020
1er. Trimestre Arbitrios Municipales :	30 de noviembre de 2020

Artículo 2.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo de acuerdo a su competencia.

Artículo 3.- DISPONER a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Informática y Tecnología su publicación en la Página Web Institucional.

Artículo 4.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1865896-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban conformación de la Comisión Distrital de Transparencia y Vigilancia para la selección de beneficiarios, la adquisición y distribución de la Canasta Básica Familiar en el marco de la "Emergencia Nacional COVID - 19"

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2020-MDEA

El Agustino, 30 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

El Decreto de Urgencia N° 033-2020 de fecha 27 de marzo del 2020 suscrito por el Presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 033-2020, se autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, como parte de las medidas para la reducción del impacto económico ante las disposiciones de prevención dictadas en el Estado de Emergencia Nacional;

Que, en el citado artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 033-2020, numeral 2.2 establece "La distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio. Asimismo, para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local";

Que, así mismo, en el numeral 2.5 del citado artículo del Decreto de Urgencia N° 033-2020, establece los

montos de transferencia por genérica de gasto, los mismos que se detallan en el Anexo I "Adquisición y Distribución de Productos de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar por Gobierno Local" que forma parte del citado Decreto de Urgencia y que en global para todos los Gobiernos Locales asciende a un monto de S/. 213'650, 000,00, Soles y en el caso nuestro para la Municipalidad de El Agustino le corresponde el monto de S/. 500,000.00 Soles;

Que, mediante el Art. 3° del Decreto de Urgencia N° 033-2020, numeral 3.1 se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo al otorgamiento excepcional de un subsidio monetario de s/ 380.00 soles a favor de los hogares vulnerables con trabajadores independientes, de acuerdo a la focalización determinada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y que no hayan sido beneficiarios del subsidio previsto en el Art. 2° del Decreto Supremo N° 027-2020.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20°, inciso 6 y 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la constitución de la COMISION DISTRITAL DE TRANSPARENCIA Y VIGILANCIA PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS, LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA "EMERGENCIA NACIONAL COVID-19" DE EL AGUSTINO, cuyos integrantes son:

1.1 **Representante de la Parroquia "Santa Magdalena Sofía–San Pedro"**
Párroco Walter Arturo Alcos Pacheco

1.2 **Representante de la Parroquia "Virgen de Nazareth"**
Sra. Sonia Romero Samamé

1.3 **Pastor de la Iglesia Evangélica "Movimiento Misionero Mundial"**
Sr. Juan Enrique Llenque Larrea

1.4 **Pastor de la Iglesia Evangélica "Alianza Cristiana y Misionera"**
Sr. Raúl Carlos Barrientos Chuquillanqui

1.5 **Representante de la Sub Prefectura del distrito de El Agustino**
Sr. Alfredo Humberto Palacios Villanueva

1.6 **Representante de la ONG "Servicios Educativos de El Agustino (SEA)"**
Sr. Félix Guillen Ayala

1.7 **Representante de la ONG "Oscar de Perú"**
Sr. Davíd Salazar Rojas

1.8 **Representantes de las Organizaciones Sociales:**
• Comités de Vaso de Leche de El Agustino
• Secretaria Distrital: Sra. Hermelinda Baldoceda Egoavil de Soria
• Comedor Popular Autogestionario de El Agustino
Presidenta: Sra. Gladys Almonacid Capcha
• Asociación de Clubes de Madres del distrito El Agustino
Presidenta: Sra. Marlene Antonieta Camilo García.
• Zonal Central de los Comedores de los Cerros "José Carlos Mariátegui", "San Pedro" y "Carretera Central".
Coordinadora: Sra. Janeth Meza Torres

1.9 **Dirigentes vecinales y/o vecinos representativos de las zonales de El Agustino (Relación de Pueblos por cada Zonal, se adjunta en el Anexo I)**:

· CERROS UNIDOS	: Sr. Edgar Elí Crispín Sarmiento
· JOSE CARLOS MARIATEGUI	: Sr. Olmedo Julián Norabuena Poma
· CARRETERA CENTRAL	: Sr. Guillermo De la Cruz Palomino
· PRIMERO DE MAYO	: Sr. Christian Francisco Llallico Quiñones
· ZONAL PLANA	: Sr. Carlos Mallqui Vera / Sr. Luis Zambrano Solano
· PRADERAS Y ALEDAÑOS	: Sr. Juan Carrasco Palomino/Sr. Peter Harris Apolinario Campos
· RIBERA DEL RIO	: Sr. Vicente Alva Velásquez/Sr. Artema Octavio Arias Yarín
· TUPAC AMARU	: Sra. Carmen Carolina Castillo Yataco/Sr. Alejandro Bonilla Flores
· CONDOMINIOS	: Sra. Ana Micaela Lobatón Najarro

Artículo Segundo.- APROBAR la conformación del EQUIPO TÉCNICO de la COMISION DISTRITAL DE TRANSPARENCIA Y VIGILANCIA PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS, LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR, el mismo que estará conformado por:

a) Representante de la DIRIS-Ministerio de Salud - MINSA:
Dr. Elar Valdiviezo Cristobal

b) Representante del Seguro Social de Salud–Essalud:
Dra. Silvia Vásquez del Águila

c) Representante del Centro Emergencia Mujer:
Lic. Liliana Soria Baldoceda (CEM EA/MIMP)

d) Gerente de Desarrollo Humano – MDEA:
Lic.Yovina Misulan Segura Macavilca

e) Gerente de Seguridad Ciudadana – MDEA:
Cmdte. PNP (r) José Luis Albarrán Ingunza

f) Subgerente de Logística – MDEA:
CPC César Ivanoe Ramírez Zavaleta

g) Subgerente de Participación Vecinal - MDEA:
Sr. Aldo Misael Ayala Martel

h) Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres - MDEA
Bach. Simón Alfonso Casana Durand

i) Subgerente de la Mujer y Programas Sociales Alimentarios:
Sra. Elízabeth Ramios Bailón:

Artículo Tercero.- Los miembros de la COMISION DISTRITAL DE TRANSPARENCIA Y VIGILANCIA conformarán los siguientes equipos de trabajo (Según Anexo II):

1. Revisión y validación del padrón de beneficiarios.
2. Supervisión del proceso de adquisición de víveres.
3. Supervisión, organización y distribución de la distribución de la canasta básica familiar.

Artículo Cuarto.- La Municipalidad gestionará ante las autoridades respectivas la autorización de tránsito y/o desplazamiento de cada uno de los integrantes de la COMISION DISTRITAL DE TRANSPARENCIA Y VIGILANCIA PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS, LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR.

Artículo Quinto.- APROBAR la TRANSMISIÓN EN VIVO del proceso de selección de la adquisición de víveres de la canasta básica familiar, a través de la página oficial de Facebook de la Municipalidad.

Artículo Sexto.- OTORGAR las facilidades y apoyo a la Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo y representantes del Congreso de la República para que puedan desarrollar sus labores de fiscalización.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR en la página web de la Municipalidad (www.mdea.gob.pe), el padrón de BENEFICIARIOS con la entrega de la Canasta Básica Familiar en el marco de la "EMERGENCIA NACIONAL COVID-19" de El Agustino.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

ANEXO I

RELACIÓN DE PUEBLOS POR CADA ZONAL – DISTRITO DE EL AGUSTINO

CERROS UNIDOS	AH. Santa Clara de Bella Luz	AH. Terrazas de Catalina Huanca
	AH. El Independiente	AH. Catalina Huanca
	AH. Santa Isabel	AH. San Pedro de Ate
	AH. Marginal San Pedro	AH. Cerro El Agustino

JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	AH. 7 De Octubre - 1ra Zona	AH. 7 De Octubre - 5ta Zona
	AH. 7 De Octubre - 2da Zona	AH. 7 De Octubre - 6ta Zona
	AH. 7 De Octubre - 3ra Zona	AH. Amauta I
	AH. 7 De Octubre - 4ta Zona	AH. Amauta II

PRIMERO DE MAYO	AH. Nocheto	AH. Señor de los Milagros
	AH. Virgen del Carmen	AH. Nuestra Sra. Virgen de Lourdes
	AH. Bello Horizonte	Urb. Seremsa
	AH. 8 de Febrero	Agrup. Quiroz
	AH. Villa hermosa	

CONDOMINIOS (Parques de El Agustino, Los Nogales y Alameda EA)	**Parques de El Agustino**
	Fresnos
	Los Ficus
	Los Álamos
	Los Cedros
	Los Pinos
	Los Eucaliptos
	Las Poncianas
	Los Ceibos
	Los Sauces
	Los Nogales
	Los Robles
	Las Palmeras

ZONA PLANA	AH. I Zona Plana	AH. Ancieta Baja	AH. Hatary Llacta
	AH. II Zona Plana	AH. Ancieta Alta	Urb. Santoyo
	AH. III Zona Plana	AH. Siempre Unidos	Urb. San Cayetano
	AH. IV Zona Plana	Agrup. Fam. Catalina Buendia	Asoc. Puerto Arturo
	AH. V Zona Plana	Asoc. Virgen del Carmen	Urb. Corporación
	AH. VI Zona Plana	AH. Quinta Francia	AH. Concentración Santoyo
	AH. VII Zona Plana		

TÚPAC AMARU	AH. María Herrera De Acosta	AH. IV Programa	Asoc. Residencial Los Alamos
	AH. San Juan Bautista	AH. Manuel Seoane Corrales	Asoc. Residencial Primavera
	Asoc. Ancieta	AH. San Andrés	Asoc. Ampliacion Primavera
	Asoc. Los Jardines de San José	AH. San Martin de Porres	Coop. Uranmarca
	Asoc. La Primavera	AH. Virgen de las Mercedes	Coop. Villa del Mar
	Coop. Ángela Gasco Hurtado	AH. Vicentelo Alto	Coop. Los Huancas
	Coop. Las Pirámides	AH. Héroes del Pacifico	Coop. Tayacaja
	Coop. San José	Asoc. Daniel Alcides Carrion	PJ. La Menacho I
	Coop. Huancayo I Etapa	Asoc. La Menacho II	Conj.Resid. Las Palmeras
	Coop. Huancayo II Etapa	Asoc. Las Brisas de Sevima	AH.Cesar Vallejo
	Asoc. Residencial Huancayo		

RIBERA DEL RÍO	Asoc. Los Jardines	AH. Los Huancavelicanos	Ex Fundo Belén
	AH. Las Palmeras	Asoc. Naciones Unidas	Asoc. Santa Maria
	AH. Los Forjadores	Asoc. Portales de San José	Asoc. Canaan
	AH. Los Socialistas	Asoc. Parcela San José	Asoc. Bethania
	AH. Vicentelo Bajo	Asoc. Circunvalación	Asoc. Los Independientes
	AH. Ovalo Vicentelo	Asoc. Alameda de El Agustino	Coop. Talavera la Reyna
	AH. Los Libertadores	AH. Manuel Escorza	

CARRETERA CENTRAL	AH. Cataratas
	AH. Lomas Rosales
	AH. Integración Los Portales
	AH. Cahuide
	AH. 9 de Octubre
	Asoc. Santa Mary
	Asoc. Lomas del Bosque

PRADERAS Y ALEDAÑOS	Asoc. Alameda de las Flores	Asoc. Brisas del Mantaro Etapa I
	Asoc. San Andrés	Asoc. Brisas del Mantaro Etapa II
	Asoc. San Felipe	Asoc. Encalada y Salinas
	Asoc. Residencial La Ribera	Asoc. La Malvinas
	Asoc. Jardindes de la Encalada	Urb. Las Praderas II Etapa
	Asoc. Santa Mercedes	Urb. Las Praderas III Etapa
	Asoc. San José	

ANEXO II

RELACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO – DISTRITO DE EL AGUSTINO
"COMISION DISTRITAL DE TRANSPARENCIA Y VIGILANCIA"

EQUIPO DE TRABAJO 1: REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS	
Sr. Edgar Elí Crispín Sarmiento	ZONAL CERROS UNIDOS
Sr. Olmedo Julián Norabuena Poma	ZONAL JOSE CARLOS MARIATEGUI
Sr. Guillermo De la Cruz Palomino	ZONAL CARRETERA CENTRAL
Sr. Christian Francisco Llallico Quiñones	ZONAL PRIMERO DE MAYO
Sr. Juan Carrasco Palomino	ZONAL PRADERAS Y ALEDAÑOS
Sr. Vicente Alva Velásquez	ZONAL RIBERA DEL RIO
Sr. Artema Octavio Arias Yarín	ZONAL RIBERA DEL RÍO
Sra. Carmen Carolina Castillo Yataco	ZONAL TUPAC AMARU
Sra. Ana Micaela Lobatón Najarro	CONDOMINIOS
Párroco Walter Arturo Alcos Pacheco	Parroquia "Santa Magdalena Sofía–San Pedro"
Sra. Sonia Romero Samamé	Parroquia "Virgen de Nazareth"
Sr. David Salazar Rojas	ONG "Oscar de Perú"
Sra. Hermelinda Baldoceda Egoavil de Soria	Comités de Vaso de Leche de El Agustino
Sra. Gladys Almonacid Capcha	Comedor Popular Autogestionario de El Agustino
Sra. Marlene Antonieta Camilo García	Asociación de Clubes de Madres del distrito El Agustino
Sra. Janeth Meza Torres	Zonal Central de los Comedores de los Cerros "José Carlos Mariátegui", "San Pedro" y "Carretera Central"
Lic. Yovina Misulan Segura Macavilca	Municipalidad de El Agustino
Sr. Aldo Misael Ayala Martel	Municipalidad de El Agustino
Bach. Simón Alfonso Casana Durand	Municipalidad de El Agustino

EQUIPO DE TRABAJO 2: SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE VÍVERES	
Dr. Elar Valdivieso Cristobal	DIRIS-Ministerio de Salud - MINSA
Dra. Silvia Vásquez del Águila	Seguro Social de Salud–Essalud
Lic. Liliana Soria Baldoceda	Centro Emergencia Mujer (CEM EA/MIMP)
Sr. Alfredo Humberto Palacios Villanueva	Sub Prefectura del distrito de El Agustino
Sr. Félix Guillen Ayala	ONG "Servicios Educativos de El Agustino (SEA)"
Sr. Luis Zambrano Solano	ZONAL PLANA
Sr. Peter Harris Apolinario Campos	ZONAL PRADERAS Y ALEDAÑOS
CPC César Ivanoe Ramírez Zavaleta	Municipalidad de El Agustino
Sra. Elizabeth Ramos Bailón	Municipalidad de El Agustino

EQUIPO DE TRABAJO 3: SUPERVISIÓN, ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR	
Sr. Carlos Mallqui Vera	ZONAL PLANA
Sr. Alejandro Bonilla Flores	ZONAL TUPAC AMARU
Párraco Walter Arturo Alcos Pacheco	Parroquia "Santa Magdalena Sofía - San Pedro"
Sr. Juan Enrique Llenque Larrea	Iglesia Evangélica "Movimiento Misionero Mundial"
Sr. Raúl Carlos Barrietos Chuquillanqui	Iglesia Evangélica "Alianza Cristiana y Misionera"
Cmdte. PNP (r) José Luis Albarrán Ingunza	Municipalidad de El Agustino

Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207
Directo: (01) 433-4773
Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa información con un solo clic

www.andina.pe



Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175
Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR



SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos

- *Libros*
- *Revistas*
- *Memorias*
- *Brochures*
- *Folletos, Dípticos*
- *Trípticos, Volantes*
- *Formatos especiales*
- *entre otros...*

Teléfono: 315-0400, anexo 2183
Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 – Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Modifican el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 405/MDSM

San Miguel, 23 de abril de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión de Concejo de fecha 22 de abril del presente año;

VISTOS, el memorando Nº 301-2020-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe Nº 100-2020-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el memorando Nº 106-2020-SG/MDSM, emitido por la Secretaria General; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, asimismo el numeral 12) establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar por ordenanza el Reglamento Interno del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza Nº 118/MDSM, de fecha 29 de setiembre de 2006, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, en su artículo 11º señala que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044-2020- PCM y precisado por los Decretos Supremos Nº 045- 2020-PCM y Nº 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, tomando en consideración lo mencionado anteriormente y por la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, aprobado mediante la Ley Nº 27658, resulta necesario modificar el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por la Ordenanza Nº 118/MDSM, que permita al Concejo Municipal del distrito de San Miguel realizar sesiones de concejo de manera virtual o remota garantizando su naturaleza pública y transparencia;

Que, contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de comisiones y de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA LA CUARTA DISPOSICIÓN FINAL DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA Nº 118/MDSM

Artículo 1º.- INCORPORAR la Cuarta Disposición Final del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante Ordenanza Nº 118/MDSM, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Cuarta Disposición Final.- Las sesiones de Concejo podrán desarrollarse por excepción de manera virtual o remota, garantizándose su naturaleza pública, mediante el uso de medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación fluida y garanticen la autenticidad de los acuerdos."

Artículo 2º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia con eficacia anticipada a partir del día 27 de marzo de 2020, en mérito a los considerandos antes expuestos, debiéndose publicar en el Diario Oficial "El Peruano"

Artículo 3º.- ENCARGAR a todas los Órganos y Unidades Orgánicas de la entidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como la toma de acciones correspondientes con arreglo a ley.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Secretaria General, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel www.munisanmiguel.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

1865847-1

Otorgan beneficios tributarios a favor de contribuyentes del distrito por el Estado de Emergencia Nacional contra el avance del COVID-19

ORDENANZA Nº 406 /MDSM

San Miguel, 23 de abril de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 22 de abril del presente año;

VISTOS, el memorando Nº 315-2020-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe Nº 113-2020-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el memorando Nº 001-2020-GATF/MDSM, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-

EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 41º del precitado Código Tributario, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 (quince) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); siendo prorrogado por 13 (trece), días adicionales mediante Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, y por 14 (catorce), días adicionales mediante Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM; que implican la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, ello con el fin de reducir los riesgos de propagación del Covi-19; sin embargo, una de las consecuencias de dicho aislamiento es el impacto en la economía de los vecinos sanmiguelinos;

Que, por tal razón, resulta esencial establecer determinados beneficios que permitan a los sanmiguelinos el cumplimiento en el pago de sus obligaciones tributarias, sin que ello le genere una grave afectación económica; sino por el contrario le permita su cumplimiento oportuno, a través del otorgamiento de facilidades para el mismo; reduciendo de esta manera el impacto que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19;

Que, de conformidad con el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, es de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación;

Que, es política de la administración tributaria incentivar el pago voluntario de los tributos que administra, por lo que estando a lo opinado por las Gerencias de Asuntos Jurídicos, y la Administración Tributaria y Fiscalización con los documentos señalados en vistos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, así como el Numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL CONTRA EL AVANCE DEL COVID-19

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad otorgar beneficios tributarios que permitan a los contribuyentes del distrito de San Miguel, el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias y de esta manera reducir el impacto que les podrían generar las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno Nacional contra el avance del COVID-19.

Artículo 2º.- DE LA VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación hasta la fecha de vigencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional decretado por el Gobierno contra el avance del COVID-19 mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA.

Artículo 3º.- DEL BENEFICIO

OTORGUESE un descuento del 30% sobre el insoluto de los arbitrios municipales del ejercicio 2020, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo, a todos los contribuyentes que cumplan con actualizar sus datos y efectúen el pago de los arbitrios a través de la página web www.munisanmiguel.gob.pe (pago en línea).

Para los meses distintos a los mencionados líneas arriba, podrán continuar gozando con los beneficios establecidos por la Ordenanza Nº 404/MDSM, que establece incentivos para el Pago de Tributos por la Actualización de Datos de los Contribuyentes del Distrito de San Miguel. Dichos beneficios no son acumulativos con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4º.- DE LA CONDONACIÓN

CONDÓNESE el 100% de los intereses moratorios respecto a las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2020, hasta la fecha de vigencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional decretado por el Gobierno contra el avance del COVID-19.

Asimismo, CONDÓNESE el 100% de los intereses moratorios por concepto de fraccionamiento que devenguen durante el plazo establecido como emergencia sanitaria a nivel nacional decretado por el Gobierno contra el avance del COVID-19.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, o amplíe sus alcances o dicte las medidas reglamentarias o aclaratorias necesarias para la adecuada aplicación de la presente norma municipal.

Segunda.- MODIFÍQUESE el artículo 3º, de la Ordenanza Nº 404/MDSM, que establece incentivos para el Pago de Tributos por la Actualización de Datos de los Contribuyentes del Distrito de San Miguel, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"3.1. Se otorgará un descuento del 20% sobre el insoluto de los arbitrios municipales del ejercicio 2020 a todos los contribuyentes que cumplan con actualizar sus datos y efectúen el pago total anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 a través de la página web www.munisanmiguel.gob.pe (pago en línea).

3.2. Asimismo, se otorgará un descuento del 15% respecto del insoluto de las cuotas mensuales de arbitrios municipales siempre y cuando no mantenga cuotas vencidas del impuesto predial del ejercicio 2020, a quienes paguen de forma mensual sus obligaciones tributarias".

Tercera.- Podrá ampliarse el beneficio señalado en la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 404/MDSM, mediante Decreto de Alcaldía, a la plataforma web y aplicaciones de los bancos o entidades financieras con los cuales el municipio tenga convenio de recaudación. Así como a los contribuyentes que no puedan acceder o que desconozcan las herramientas digitales podrán efectuar el pago en caja de la municipalidad, actualizando sus datos previamente en la plataforma de atención, una vez que se haya levantado la cuarentena y las restricciones de libre tránsito establecidas por el Gobierno Nacional.

Cuarta.- DÉJESE sin efecto la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 399/MDSM.

Quinta.- AMPLÍESE la vigencia de la Ordenanza Nº 404/MDSM que establece incentivos para el Pago de Tributos por la Actualización de Datos de los Contribuyentes del Distrito de San Miguel, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Sexta.- Los pagos efectuados con anterioridad a entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución o compensación.

Séptima.- ENCÁRGUESE a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial

"El Peruano", a la Gerencia de Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión de la presente norma municipal, y a esta última unidad orgánica la publicación del presente en la página web institucional de la Municipalidad (www.munisanmiguel.gob.pe).

Octava.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización a través de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de Deuda, y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones el cumplimiento de la presente norma municipal.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

1865847-2

Dictan medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 407/MDSM

San Miguel, 23 de abril de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión de fecha 22 de abril del presente año;

VISTOS, el informe Nº 107-2020-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, informe Nº 033-2020-GDE/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, informe Nº 088-2020-SGLC-GDE/MDSM emitido por la Subgerencia de Licencias y Comercio, informe Nº 054-2020-SGVSZ-GS/MDSM emitido por la Subgerencia de Vigilancia Sanitaria y Zoonosis y el informe Nº 015-2020-GFC/MDSM, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en ese sentido, en el numeral 2.1 del artículo 2º establece que estas medidas se rigen en el marco de lo establecido en el artículo 79º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, en el cual se disponen las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, en cuanto a los literales a) y b) del sub numeral 2.1.3 (Espacios públicos y privados) se dispone que en el caso de actividades o eventos que impliquen concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos y todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19;

Que, asimismo por medio del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y se dispone en su artículo 11º que en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Fiscalización y Control propone la "Ordenanza que dicta Medidas Complementarias para Prevenir el Contagio y Propagación del Covid-19 dentro del Ámbito de la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Miguel", con la finalidad de establecer medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en el acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Miguel, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza, ornato y la declaración de Estado de Emergencia Nacional. Estableciéndose horario de atención, medidas complementarias y sanitarias que deberán respetar los distintos establecimientos autorizados a operar según las normas dictadas por el gobierno nacional. Señalando su vigencia mientras dure la Emergencia Sanitaria dispuesta por el Gobierno Central;

Que, contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de comisiones y de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DENTRO DEL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en el acceso a servicios públicos, bienes y servicios esenciales dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Miguel, garantizando que se desarrolle estas actividades en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y la declaración de Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Miguel y, se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

Artículo 3º.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD

La presente ordenanza es de naturaleza temporal, y se aplicará durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitario decretado por el Gobierno Central, como parte de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19

Artículo 4º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Por parte de los comercios y giros autorizados por el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM:

Horario de atención:

a. Los Centros de Abastos (Mercados), Hipermercados, Supermercados y Minimarkets dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Miguel tendrán un horario de atención hasta las 15:00 horas Para dicho fin, se permitirá el ingreso del transporte de carga y mercancía de productos y bienes de primera necesidad a los centros de abastos para la descarga desde las 05:00 hasta las 08:00 horas.

b. Las tiendas (bodegas) y panaderías ubicadas en domicilios particulares que expenden productos y bienes

de primera necesidad deberán funcionar hasta las 17:00 horas.

c. Los establecimientos farmacéuticos (farmacias y boticas), grifos y establecimientos de venta de gas podrán funcionar hasta las 17:00 horas.

d. Los bancos deberán funcionar hasta las 15:00 horas, respetando el aforo y medidas correspondientes.

e. Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están habilitados para atender las necesidades de emergencia y urgencia de los ciudadanos.

f. Los establecimientos de servicios veterinarios y servicios de apoyo están habilitados para atender las necesidades de emergencias y urgencias veterinarias.

Medidas Sanitarias:

Los establecimientos comerciales de expendio de alimentos comprendidos en el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y otras que disponga el Gobierno Central durante el Estado de Emergencia, implementaran las siguientes medidas sanitarias:

• Contar con dispensadores de agua y/o jabón y/o alcohol en gel y papel toalla, ubicados en la entrada del local, asegurando que sean de acceso libre a los consumidores.

• Garantizar que los encargados de brindar atención al público estén provistos de mascarillas, gorras, mandiles y guantes desechables colocados de forma adecuada.

• Garantizar que los consumidores usen mascarillas de forma adecuada al ingresar al local y durante la realización sus compras.

• Garantizar la separación mínima de un (01) metro. entre persona y persona, al momento de adquirir un producto, debiendo colocar en el piso o suelo señalizaciones o marcadores con los límites de un (01) metro, a fin de evitar aglomeraciones

• Garantizar que ningún personal expendedor brinde servicios si presenta algún síntoma de infección del COVID-19

• Proceder a desinfectar el local con una solución compuesta por 100 ml. de lejía por cada 900 ml. de agua al empezar y al terminar la jornada de servicios, como mínimo.

• Los Centros de Abastos (Mercados) son responsables de fumigar sus instalaciones de forma diaria y periódica para prevenir la propagación del COVID-19.

• Contar con contrato vigente con la empresa prestadora de Manejo de Residuos sólidos, en caso corresponda.

• Instalar carteles informativos reforzando estas medidas sanitarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

• Vigilar el correcto ingreso de los clientes en atención al aforo permitido, con la finalidad de prevenir del contagio y propagación del COVID-19.

• Desinfectar las superficies y objetos que tienen contacto directo con el público.

• Solo está permitido para sacar sus residuos sólidos producidos por el desarrollo de la actividad económica, en el horario de las 17:00 horas hasta las 18:00 horas, debiendo estas estar presentadas para su recogida en el día, en bolsas plásticas u otro tipo, debidamente acondicionadas y cerradas para evitar su vertido por rotura, lluvia, acción de animales sueltos, etc.

En relación al que expende, vende o tiene contacto con el público, debe:

• Utilizar mascarillas, gorras, mandiles y guantes desechables colocados de forma adecuada.

• Lavarse las manos frecuentemente con jabón por un lapso de 20 segundos, según disposiciones del Ministerio de Salud - MINSA, además, deberá utilizar desinfectantes para manos a base de alcohol y secarlas con papel toalla antes de colocarse los guantes desechables; asimismo, debe repetir el procedimiento al retirarse los guantes.

• Evitar tocarse la boca y nariz.

• No brindar servicios si tiene alguno de los síntomas propios del COVID-19.

• Evitar el contacto cercano con una persona con síntomas propios del COVID-19.

En relación al consumidor, debe:

• Utilizar mascarillas de forma adecuada al ingresar al local y durante la realización sus compras.

• Proceder a lavarse las manos con agua y jabón o desinfectarlas con alcohol en gel al ingresar y salir al establecimiento.

• Mantener siempre la separación mínima de un (01) metro entre persona a persona.

Artículo 5º.- DE LAS PROHIBICIONES

a) Queda terminante prohibido durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central, el funcionamiento de bares, discotecas, karaokes, salas de fiesta, restaurantes, casinos, cines, cantinas, bodegas que expendan licores, salas de concierto, teatros gimnasios, campos de futbol, instalaciones infantiles, y cualquier otro giro o establecimiento que aglomere personas, y que no se encuentre autorizado por el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y normas complementarias.

b) Queda terminante prohibido el comercio ambulatorio en todas sus modalidades. Así mismo, se suspenden aquellos autorizados en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo 6º.- DEL INCUMPLIMIENTO

La Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones procederá al cierre temporal del establecimiento, con colocación de precintos, a quienes incurran en las siguientes acciones:

• Por abrir o continuar operando un establecimiento comercial, industrial o de servicios fuera de las horas permitidas durante el Estado de Emergencia Nacional

• Por no señalizar o demarcar en el establecimiento la separación de un metro entre los consumidores al momento de adquirir un producto, así como en el ingreso al establecimiento.

• Por permitir el ingreso de personas al establecimiento comercial sin contar con mascarilla

• Por condicionar la venta de un producto con la compra de otros artículos de primera necesidad

• Por no tener los implementos necesarios para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19 (dispensadores de agua y/o jabón y/o alcohol en gel), los cuales deben estar ubicados en el ingreso al local.

• Por permitir que los trabajadores no cuenten con mascarillas, gorras, mandiles y guantes desechables colocados de forma adecuada, para prevenir el contagio del coronavirus (COVID-19).

• Por realizar actividades diferentes a las autorizadas y/o permitidas durante el Estado de Emergencia Nacional.

Dicho local podrá reabrir una vez que se haya verificado in situ por parte de la unidad orgánica correspondiente la subsanación de las acciones que dieron lugar a su cierre temporal. Dicha verificación de oficio se efectuará en un periodo máximo de hasta 48 horas. Si en dicho plazo no se efectúa ninguna verificación el establecimiento podrá reabrir.

No obstante lo indicado, se procederá al cierre del establecimiento, durante el periodo que dure el estado de emergencia nacional, de aquellos establecimientos que realicen actividades diferentes a las autorizadas por el gobierno central.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias y complementarias.

Segunda.- El periodo de vigencia de la presente Ordenanza será mientras dure la emergencia sanitaria establecidas por el gobierno nacional.

Tercera.- SUSPENDER la vigencia y/o autorización municipal que se oponga a la presente Ordenanza, en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional.

Cuarta.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y encárguese a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la Ordenanza en el Portal Institucional (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publícase y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

1865847-3

Fijan Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad

ORDENANZA Nº 408 /MDSM

San Miguel, 23 de abril de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 22 de abril del presente año;

VISTOS, el memorando Nº 311-2020-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe Nº 111-2020-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el memorando Nº 002-2020-GATF/MDSM, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 40º de la Ley Nº 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74º de la Constitución Política del Perú;

Que, según el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29º del mismo Código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), y que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, precisándose que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, mediante Ordenanza Nº 195-MDSM se fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, aplicable a la deuda tributaria correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de San Miguel, de acuerdo con el importe establecido por Resolución de Superintendencia Nº 053-2010/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); siendo prorrogado por 13 días adicionales mediante Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, y por 14 días adicionales mediante Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM; que implican la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, ello con el fin de reducir los riesgos de propagación del Covi-19;

Que, en este contexto, a través del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia Nº 066-2020/SUNAT, publicada el 31 de marzo de 2020, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria fijó en uno por ciento (1%) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que por tales consideraciones, corresponde a la Municipalidad Distrital de San Miguel en aplicación de lo regulado por el Código Tributario, fijar la tasa de interés moratorio aplicable a los tributos impagos, administrados y/o recaudados por esta corporación, en un porcentaje que no debe ser mayor al importe establecido por la SUNAT mediante la Resolución de Superintendencia Nº 066-2020/SUNAT; medida tributaria que facilitará el cumplimiento del pago de los tributos municipales a los vecinos de esta jurisdicción, al disminuirse la referida tasa de interés;

Que, es política de la administración tributaria incentivar el pago voluntario de los tributos que administra, por lo que estando a lo opinado por las Gerencias de Asuntos Jurídicos, y de la Administración Tributaria y Fiscalización con los documentos señalados en vistos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, así como el Numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40º de la Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Artículo Único.- FÍJESE la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno por ciento (1%) mensual, aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de San Miguel, en concordancia con la Resolución de Superintendencia Nº 066-2020/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización a través de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de Deuda, y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Segunda.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, su difusión y publicación en el Portal Institucional (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

1865847-4

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias que administra y/o recauda la Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA Nº 616-MSS

Santiago de Surco, 25 de abril de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 05-2020-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el correo electrónico de fecha 21.04.2020 de la Secretaría General, el Memorándum Nº 525-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 250-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 377-2020-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum Nº 108-2020-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Nº 54-2020-SGORCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, que sustentan la propuesta de ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de Santiago de Surco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce entre otras a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral 4) del Artículo 200° de la citada Constitución;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41º de dicho texto legal, establece que, por excepción, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren (…);

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y modificatorias, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, según el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° del mismo Código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), y que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra cuya recaudación estuviera a su cargo, precisándose que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, mediante Ordenanza Nº 355-MSS, del 25 de febrero del 2010, se fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual para las deudas tributarias correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad de Santiago de Surco, de acuerdo con el importe establecido por Resolución de Superintendencia Nº 053-2010/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, asimismo, se tiene que, como consecuencia de las diversas medidas aprobadas por el Gobierno Nacional en la lucha contra la propagación del coronavirus COVID 19, tales como el aislamiento social obligatorio dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, ampliado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, se han restringido diversas actividades económicas del país, por lo que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT ha dispuesto modificar la tasa de interés moratorio (TIM);

Que, en este contexto, a través del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, publicada el 31 de marzo de 2020, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria fijó en uno por ciento (1%) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, en tal sentido, en aplicación de lo regulado por el artículo 33° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, corresponde que la Municipalidad de Santiago de Surco adecúe la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de sus tributos impagos que administre y/o recaude en uno por ciento (1%) mensual, en concordancia a lo establecido por la SUNAT;

Que, mediante Informe N° 108-2020-GAT-MSS, de fecha 16 de abril del 2020, la Gerencia de Administración Tributaria, eleva el Informe Nº 54-2020-SGORCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario que contiene la propuesta de Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra y/o recauda esta Administración Tributaria, en concordancia a lo establecido por la SUNAT, fijando una tasa del uno por ciento (1%) mensual;

Que, mediante Memorándum Nº 377-2020-GPP-MSS de fecha 17 de abril del 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente sobre el proyecto de Ordenanza Municipal propuesto;

Que, mediante Informe N° 250-2020-GAJ-MSS, de fecha 17 de abril del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que tratándose el presente proyecto de ordenanza del cumplimiento obligatorio de una norma legal tributaria, se encuentra exceptuada de la pre-publicación conforme al artículo 14°, numeral 3), acápite 3.2 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS, aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS, por lo que se opina por la aprobación del mencionado proyecto de ordenanza, debiendo elevarse ante el Concejo Municipal para su aprobación, conforme a sus atribuciones;

Estando al Dictamen Conjunto N° 05-2020-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 250-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con los artículos 9°, numeral 8), y 40° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por mayoría, la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- Fijar en uno por ciento (1%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable

a las deudas tributarias que administra y/o recauda la Municipalidad de Santiago de Surco, en concordancia a lo establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Artículo Tercero.- Derogar la Ordenanza Nº 355-MSS, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Segunda.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

POR TANTO:

Registre, publique, comunique y cumpla.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1865833-1

Ordenanza que establece diversas medidas de naturaleza tributaria en el distrito a fin de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Nacional en la lucha contra el Coronavirus - COVID 19

ORDENANZA Nº 617-MSS

Santiago de Surco, 25 de abril de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 06-2020-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el correo electrónico de fecha 20.04.2020 de la Secretaría General, el Memorándum Nº 526-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 251-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 376-2020-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum Nº 107-2020-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 53-2020-SGROCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, que solicitan y/o recomiendan establecer diversas medidas de naturaleza tributaria a fin de mitigar en los vecinos surcanos los efectos del impacto económico desencadenadas a consecuencia de las disposiciones de prevención dispuestas por el Estado de Emergencia Nacional en la lucha contra el Coronavirus – COVID 19;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41º de dicho texto legal, establece que, por excepción, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren (…);

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido –al momento de la calificación- en ciento catorce (114) países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, al haberse constatado la existencia del COVID-19, disponiéndose diversas medidas de control sanitario a fin de reducir su impacto negativo en la población. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional hasta el domingo 26 de abril del 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID–19;

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 027-2020, Nº 029-2020 y Nº 033-2020, se dictaron diversas medidas extraordinarias en materia económica a fin de, entre otros fines, mitigar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en el Estado de Emergencia Nacional;

Que, las medidas restrictivas dispuestas por el Estado Peruano han impedido que los contribuyentes de la Municipalidad de Santiago de Surco puedan cumplir con sus diversas obligaciones tributarias, entre ellas el pago de sus tributos municipales, por lo que se hace necesario que esta Corporación Municipal adopte, dentro de sus competencias municipales, medidas que atenúen el impacto económico que ha traído la pandemia del COVID 19;

Que, con Memorándum Nº 107-2020-GAT-MSS del 16.04.2020, la Gerencia de Administración Tributaria, sustentándose en el Informe N° 53-2020-SGROCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria (argumentos que hace suya la presente ordenanza municipal), señala que se hace necesario adoptar diversas medidas de naturaleza tributaria, indicando que la norma propuesta, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de pre publicación establecidos en el numeral 3.2) del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser esta innecesaria, dado que la Ordenanza propuesta no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de ellos;

Que, con Memorándum Nº 376-2020-GPP-MSS del 17.04.2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente sobre el proyecto de Ordenanza Municipal propuesto;

Que, mediante Informe Nº 251-2020-GAJ-MSS del 17.04.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, teniendo en cuenta los actuados generados, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza Municipal propuesto, correspondiendo elevar el mismo ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación;

Que, con Memorándum Nº 526-2020-GM-MSS del 17.04.2020, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al proyecto de Ordenanza Municipal propuesto;

Que, estando al Dictamen Conjunto Nº 06-2020-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 251-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por mayoría, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA - COVID 19

Artículo Primero.- OBJETO
Establecer diversas medidas de naturaleza tributaria en el distrito de Santiago de Surco a fin de mitigar en los vecinos surcanos los efectos del impacto económico desencadenadas a consecuencia de las disposiciones de prevención dispuestas por el Estado de Emergencia Nacional en la lucha contra el Coronavirus – COVID 19.

Artículo Segundo.- ALCANCE
Los beneficios previstos en la presente ordenanza serán de aplicación para los contribuyentes de la Municipalidad de Santiago de Surco que a la fecha de su expedición tengan pendiente de cumplimiento obligaciones tributarias de carácter formal y/o sustancial, respecto a las materias que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo Tercero.- MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE LA 2°Y 3° CUOTA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES
Modificar las fechas de vencimiento de la 2°y 3° cuota del ejercicio fiscal 2020 del pago del impuesto predial y tasa de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo, de acuerdo con el siguiente cronograma:

- 2° cuota 30 de junio del 2020 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales)
- 3° cuota 30 de septiembre del 2020 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales)
- 4° cuota 30 de noviembre del 2020 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales)
- 5° cuota 31 de diciembre del 2020 (sólo Arbitrios Municipales)

Artículo Cuarto.- CONDONACIÓN DE INTERESES LEGALES DE DEUDA TRIBUTARIA
Condonar los intereses legales de la deuda tributaria que se hayan generado o se generen durante el período de Estado de Emergencia Nacional, período que deberá ser computado entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020.

Artículo Quinto.- SUSPENCIÓN DE LAS ACCIONES DE COBRANZA COACTIVA
Suspender las acciones de cobranza coactiva durante el período de Estado de Emergencia Nacional que establece el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y su modificatoria, período que deberá ser computado entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020.

Artículo Sexto.- SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS EN TRÁMITE
Suspender los plazos de los procedimientos tributarios en trámite por el lapso que establecen los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y Nº 28-2020, según correspondan, incluso durante el período que va entre el 16 de marzo del 2020 y la entrada en vigencia de los citados dispositivos legales.

Artículo Séptimo.- MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DE LA ORDENANZA N° 615-MSS

- Suspender temporalmente los efectos los literales a) b) y c) del artículo 3° de la Ordenanza N° 615-MSS, en tanto dure la emergencia sanitaria decretada en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA o su ampliatoria, de ser el caso, reanudándose sus efectos y plazos al día hábil siguiente de levantado el citado estado de emergencia.
- Reconocer los beneficios de la Ordenanza N° 615-MSS a los contribuyentes que efectúen rectificación de su declaración jurada de impuesto predial, sin que sea necesario la inspección municipal, sea por omisión a la inscripción de su predio o por no haber actualizado las características del mismo, sujetándose el pago del tributo al plazo que establece el literal d) del artículo 3°.

Artículo Octavo.- MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO VIGENTES
Modificar las fechas de vencimiento de las cuotas de fraccionamientos tributarios de los meses de marzo del 2020 y siguientes, teniéndose como nuevas fechas a los últimos días hábiles de los meses de junio y siguientes, de forma sucesiva, en lo que corresponda.

Artículo Noveno.- EXENCIÓN DE RESPOSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS COMETIDAS DURANTE EL PERÍODO DE EMERGENCIA NACIONAL
Aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias en que hayan incurrido o incurran los contribuyentes del Distrito de Santiago de Surco durante el período de Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y su modificatoria, incluso durante el período adicional que el Gobierno Nacional disponga en normas legales posteriores a la presente ordenanza municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los embargos en forma de retención trabados antes de la publicación de la presente ordenanza municipal, surtirán todos sus efectos legales conforme a las leyes de la materia. Sin embargo, las imputaciones de dinero que se hagan como consecuencia de las citadas medidas coercitivas, en el lapso que va entre la entrada en vigencia de la presente norma legal y el 30 de junio del 2020, se harán con los beneficios que establece el artículo cuarto.

Segunda.- Los pagos o imputaciones realizados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, incluso sus intereses, son considerados válidos, sin derecho a devolución ni compensación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Tercero.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la difusión y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, sea anticipando, prorrogando o levantando los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

POR TANTO:

Registre, publique, comunique y cumpla.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1865833-2

Declaran desfavorable la petición de cambio de zonificación de predios ubicados en la Urb. El Derby, en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 26-2020-ACSS

Santiago de Surco, del 16 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Nº 03-2020-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 664-2020-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 408-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 197-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 99-2020-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, los Informes Nros. 56, 58 y 84-2020-SGPUC-GDU-MSS, el Informe N° 009-2020/PMDA y el Informe Técnico N° 011-2020/PMDA, el Memorándum N° 89-2020-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Memorándum N° 100-2020-GTI-MSS de la Gerencia de Tecnologías de la Información, los Memorándums Nros. 232 y 291-2020-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal y el Memorándum N° 181-2020-SGTRA-GSEGC-MSS y el Informe N° 019-2020-NDVD-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito, el Oficio N° 120-2020-MML-GDU-SPHU de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, registrado con DS N° 2087602020, sobre propuesta de Cambio de Zonificación; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el numeral 5) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, es atribución del Concejo Municipal, "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de las Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial". Asimismo, el Artículo 41º de la acotada norma, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13.04.2018, que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana, señala que:

"9.4 Una vez realizada la verificación señalada en el literal 9.2 y dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de ingresada la petición, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas remitirá una (01) copia de la misma a la Municipalidad Distrital en donde se ubica el predio, a fin que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, dicha Municipalidad Distrital, realice las siguientes acciones:

9.4.1 El levantamiento de la opinión de la población vecina colindante, directamente involucrada con la petición de cambio de zonificación, a través del Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV). Para el caso de los predios ubicados en el Cercado de Lima, la consulta se realizará a través de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima o de la Unidad Orgánica que haga las veces de dicha Gerencia.

9.4.2 Exhibir por un período de quince (15) días hábiles, en la página web institucional y en un lugar visible de la sede principal u otra sede de la municipalidad distrital, según se estime pertinente, un plano de zonificación donde se incluirá la ubicación y descripción del cambio de zonificación recibido, a fin de que las instituciones y vecinos en general del distrito puedan emitir su opinión sobre la propuesta planteada, debidamente fundamentada y por escrito, mediante el Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV), los cuales serán entregados directamente a la Municipalidad Distrital dentro del período de exhibición. La Municipalidad Distrital realizará la consolidación de las opiniones vecinales recibidas.

9.4.3 La Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad, realizará la evaluación de la petición de cambio de zonificación, la misma que será elevada al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde se expresará la opinión sustentada respecto de lo solicitado. La opinión emitida por la Municipalidad Distrital no tiene carácter vinculante.

9.4.4 El resultado de la evaluación efectuada por parte de la Municipalidad Distrital, será comunicado a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adjuntado la documentación que sea pertinente, dentro del plazo máximo de treinta (30) días señalado en literal 9.4.

9.4.5 Si la Municipalidad Distrital no comunica su pronunciamiento, dentro del plazo señalado en el literal que antecede, se considerará como una opinión favorable; pudiendo la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas continuar con el procedimiento regulado en la presente Ordenanza."

Que, mediante Oficio N° 120-2020-MML-GDU-SPHU registrado con DS Nº 2087602020 del 04.02.2020, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite copia del expediente N° 432889-2019, presentado por el Gerente General de la Clínica San Pablo S.A.C, señor José Faustino Álvarez Blas, referido a la petición de Cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Baja - RDB a Hospital General - H3, para los predios de 957.00 m2 y 4075.50 m2, ubicados frente a la Av. Manuel Olguín y Jr. La Conquista, constituido por el Lote 15, Sub Lote 16-A y el Sub Lote 16-B, Mz. C, Urb. El Derby, distrito de Santiago de Surco, en el marco de la Ordenanza N° 2086-MML;

Que, mediante Informe N° 56-2020-SGPUC-GDU-MSS del 06.02.2020, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remitió a la Gerencia de Participación Vecinal los actuados para que se realice la consulta vecinal sobre el cambio de zonificación y, con Memorándum N° 232-2020-GPV-MSS del 21.02.2020, la Gerencia de Participación Vecinal remite la encuesta vecinal realizada a los vecinos residentes del alrededor del precitado predio, siendo el resultado el siguiente: Desfavorable 46 igual al 100.00 % y favorable 0 igual a 0.00 % de un total de 46 igual al 100 % de vecinos encuestados;

Que, con Informe N° 58-2020-SGPUC-GDU-MSS del 06.02.2020, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remitió a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la solicitud para su publicación en la página web de la Municipalidad, conforme a lo establecido en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML, la misma que con Memorándum N° 100-2020-GTI-MSS del 28.02.2020, señala que se ha realizado la publicación en la página web desde el 07 al 27 de febrero del 2020, sin ninguna observación;

Que, con Memorándum N° 181-2020-SGTRA-GSEGC-MSS del 19.02.2020, la Subgerencia de Tránsito remite el Informe N° 19-2020-NDVD-SGTRAN-GSEGC-MSS del 19.02.2020, el cual concluye que el estudio vial para el cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Hospital General (H3) de los predios Lote 15, Sub Lote 16-A y el Sub Lote 16-B, presentado por la Clínica San Pablo, presenta observaciones relevantes, las cuales se describen en el numeral 6 del Informe N° 19-2020-NDVD-SGTRA-GSEGC-MSS, por lo que no cumple con el contenido mínimo para la evaluación vial establecido en la Ordenanza Nº 2086-MML, que regula el Cambio de Zonificación en Lima Metropolitana;

Que, con Informe N° 84-2020-SGPUC-GDU-MSS del 28.02.2020, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro sustentado en el Informe Técnico N° 011-2020/PMDA del 14.02.2020, emite opinión DESFAVORABLE, respecto al cambio de Zonificación solicitado;

Que, a través del Informe N° 99-2020-GDU-MSS del 28.02.2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo el Informe N° 84-2020-SGPUC-GDU-MSS del 28.02.2020 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, dando conformidad al mismo;

Que, con Informe N° 197-2020-GAJ-MSS del 03.03.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de cambio de zonificación remitida con el Oficio N° 120-2020-MML-GDU-SPHU del 31.01.2020 de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, registrado con D.S. N° 2087602020, ha sido tramitada conforme al procedimiento establecido en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML, la cual es desfavorable, conforme a la documentación emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal, a fin de que se emita el Acuerdo de Concejo respectivo y posteriormente se remita a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando al Dictamen Nº 03-2020-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 197-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º numeral 8, 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR DESFAVORABLE la petición de cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja - RDB a Hospital General - H3, para los predios de 957.00 m2 y 4075.50 m2, ubicados con frente a la Av. Manuel Olguín y Jr. La Conquista, constituidos por el Lote 15, Sub Lote 16-A y el Sub Lote 16-B, Mz. C, Urb. El Derby, distrito de Santiago de Surco, en el marco de la Ordenanza N° 2086-MML;

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro la elevación de los actuados administrativos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Secretaría General, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

POR TANTO:

Mando se Registre, publique, comunique y cumpla.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1865856-1

Declaran prioritarios y de emergencia diversos servicios que presta la municipalidad en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 28-2020-ACSS

Santiago de Surco, 16 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO: El Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el pedido del Alcalde señor Jean Pierre Combe Portocarrero, solicitando declarar a partir del 16 de marzo de 2020 el estado de emergencia de los servicios que brinda la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto de Urgencia N° 026-2020 del 15.03.2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, el Artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, dispone la coordinación de las acciones de Fiscalización a cargo de Gobiernos Locales, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15.03.2020; declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el segundo párrafo del Artículo 11° del acotado Decreto Supremo, establece que los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece en el inciso 4) del Artículo 20° que es atribución del Alcalde entre otras: "Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos"; disposición concordante con el Artículo 18° inciso 3 de la Ordenanza N° 454- MSS, que aprueba el Reglamento Interno de Concejo;

Que, el Alcalde señor Jean Pierre Combe Portocarrero, en vista de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM asumiendo sus funciones y competencias solicita se declare en emergencia, a partir del día 16 de marzo de 2020, los servicios que presta la Municipalidad de Santiago de Surco que se detallan en el presente Acuerdo de Concejo; y

Que, luego del debate y escuchar las diferentes opiniones de los señores Regidores, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR prioritario y de emergencia, a partir del 16 de marzo del 2020, en el Distrito de Santiago de Surco:

1) Garantizar la provisión del servicio de limpieza y recojo de residuos sólidos.
2) Priorizar el apoyo a las labores de prevención sanitaria en coordinación con el Ministerio de Salud.
3) Coordinar las actividades de fiscalización para el cumplimiento de las medidas dictadas por el Ministerio de Salud, en el marco de la emergencia sanitaria declarada.
4) Convocar a sesión permanente al CODISEC, a fin de tomar medidas preventivas respecto a la seguridad ciudadana, tránsito y defensa civil.
5) Disponer el cierre de los centros de atención al ciudadano de la municipalidad de Santiago de Surco; así como, evitar la concentración de personas en espacios públicos.
6) Disponer la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos y tributarios, de acuerdo a los dispuesto en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020.
7) Priorizar el uso de las plataformas de atención no presenciales (teléfono, web) de la Municipalidad a fin de mantener informada a la ciudadanía.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los vecinos del distrito al cumplimiento del aislamiento social decretado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a través de sus gerencia y subgerencias dependientes, se constituya en el órgano encargado de cautelar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1865856-2



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **trasmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: microprogramas y programas.
  https://andina.pe/agencia/canalonline

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Teléfonos: 315-0400 anexo 2175 • **Cel.:** 996-410162
Email: lsalamanca@editoraperu.com.pe
Redes Sociales: